

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA GRANJA MODELO DE
REHABILITACIÓN PAVÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL ÁMBITO JURÍDICO
GUATEMALTECO**



NESTOR ALEXANDER MOSCOSO MÉRIDA

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA GRANJA MODELO DE
REHABILITACIÓN PAVÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL ÁMBITO JURÍDICO
GUATEMALTECO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MOSCO SO MÉRIDA NESTOR ALEXANDER, con carné 9614541
 intitulado ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD A LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO JURÍDICO GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

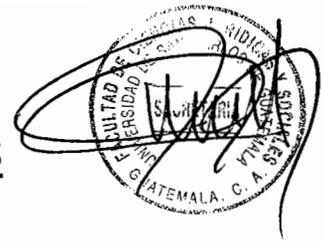


Fecha de recepción 16 / 01 / 2014

[Signature]
 Asesor(a)



BUFETE LÓPEZ & ASOCIADOS

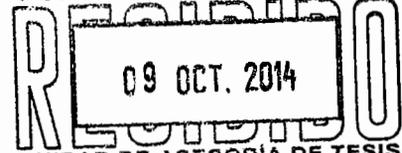


Lic. César Augusto López López

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 20 de marzo de 2014

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

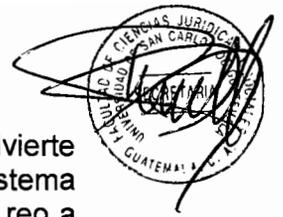
Firma: _____

Doctor: Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia de esa coordinación, fui nombrado Asesor de Tesis del Bachiller: **NESTOR ALEXANDER MOSCOSO MÉRIDA**, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **“ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL ÁMBITO JURÍDICO GUATEMALTECO”**; mismo que fue modificado de acuerdo a mis facultades como Asesor, del tema original aprobado por esa unidad titulado: **“ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO JURÍDICO GUATEMALTECO”**.

- I. **DEL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO.** Estos aspectos se ven reflejados en el momento en el que el estudiante, hace uso de los fundamentos jurídicos y doctrinarios en materia penitenciaria, penal y procesal penal; así como el manejo adecuado de la terminología jurídica que informan a esas ramas del derecho, con la que logra una precisión en relación a los cuestionamientos formulados.
- II. **DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS.** En el presente trabajo se advierte una claridad investigativa, lo que permitió emplear métodos adecuados al tema, tales como el analítico con el cual determinó las particularidades de cada una de dichas instituciones, con el método sintético para llegar a conclusiones confiables; con el método deductivo que permitieron partir del análisis de un todo para establecer sus diferencias. De igual forma se evidenció un adecuado uso de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que le permitieron consultar los textos idóneos que le permitió confrontar la doctrina con la práctica, aspectos importantes para redactar su informe final.

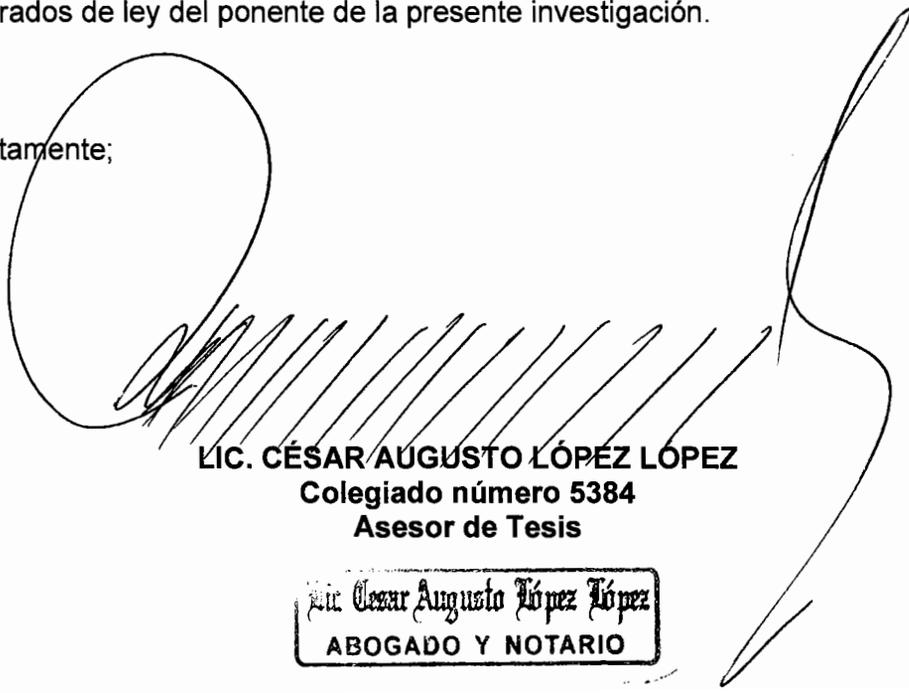


- III. **DE LA CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA.** En este punto el autor advierte que el actual Decreto 33-2006 que contiene la Ley del Sistema Penitenciario, no cumple con el objetivo primordial de reinserter al reo a la sociedad, ello en razón a que no es capaz de cumplir con la mayor parte de los preceptos constitucionales en dicha materia.
- IV. **DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA.** En relación a las conclusiones más importantes radican en que el Estado de Guatemala, a través del sistema penitenciario, en cuanto a las personas privadas de libertad en la actualidad, no ha encontrado su desarrollo puesto que no se han logrado los fines fundamentales previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ello básicamente por la falta de interés en las autoridades, así como el engranaje burocrático encargado de hacer cumplir la ley. En este caso la Ley del Sistema Penitenciario y otras conexas.

Del análisis anterior, considero que el trabajo presentado por el estudiante: **NESTOR ALEXANDER MOSCOSO MÉRIDA**, será de mucha importancia para las personas en general y especialmente para los estudiosos del derecho, pues en el encontrarán una valiosa fuente de información, y que por tal razón, sin lugar a dudas, dicho trabajo de investigación a mi juicio, reúne satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo exigidos en los artículos 27 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual **APRUEBO** el presente trabajo de investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y respeto, no sin antes declarar que no soy pariente dentro de los grados de ley del ponente de la presente investigación.

Atentamente;


LIC. CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ
Colegiado número 5384
Asesor de Tesis

Lic. César Augusto López López
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



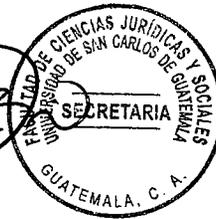
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NESTOR ALEXANDER MOSCOSO MÉRIDA, titulado ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL ÁMBITO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Nuestro Señor, fuente de inspiración, para iluminar mi camino, y permitirme llegar a este día, que es inicio de una nueva etapa en mi vida.
- A MI PADRE:** Gustavo Haroldo Moscoso Barrios, por el apoyo y ejemplo dado durante el transcurso de mi vida y estudios.
- A MI MADRE:** Martha Hilda Mérida Batres de Moscoso, por ser esa persona que siempre ha estado para aconsejarme, y apoyarme en todos los momentos buenos y malos, gracias por todo el amor y comprensión incondicional.
- A MI ESPOSA:** Claudia Liliana Santos Ortíz, por estar a mi lado todo este tiempo, gracias por todo el amor, el apoyo y comprensión ya que me diste la oportunidad de tener esas dos personitas de luz en mi vida. Eres la persona con la que quiero compartir este triunfo y toda mi vida.
- A MIS HIJOS:** Sebastián Alexander Moscoso Santos y Claudia Sofia Moscoso Santos, que este logro sea ejemplo y orgullo en sus vidas ya que ustedes han sido el motivo de culminarlo.
- A MIS HERMANOS:** Jesmy Moscoso, Leonel Moscoso y Byron Moscoso (D.E.P), gracias por ser ejemplos y compartir en toda esta carrera, sin ustedes no hubiera sido lo mismo. Quede en su memoria este logro.



A MIS SUEGROS: María Guadalupe Ortiz y Julio Roberto Santos, por todo el apoyo desinteresado que me han brindado, gracias por ser como mi segunda familia.

A MIS SOBRINOS

Y PRIMOS: Por ser parte de mi vida, gracias por compartirla, aunque sean pocos momentos.

A MIS AMIGOS

Y COMPAÑEROS: a todos en general por nombres que Dios los bendiga por darme su amistad.

A : Lic. César Augusto López López y Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana, por guiarme en el camino de la investigación realizada y poder alcanzar el objetivo trazado en mi carrera profesional.

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por dejarme ser parte de su núcleo estudiantil y darme la oportunidad de cumplir uno de los sueños más añorados.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo de estudio donde comparten maestros y estudiantes que me dio momentos que llenan de felicidad y satisfacción mi nueva vida profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación de tipo cualitativa, se desarrolla dentro del ámbito del derecho penal penitenciario, tratando de justificar el problema actual que existe dentro del sistema penitenciario guatemalteco; para tratar de alcanzar o encontrar soluciones acordes al avance de las sociedades donde el elemento personal del delito necesita una adecuada readecuación o reinserción social y legal para que se convierta en elemento útil de desarrollo para nuestra sociedad.

La investigación realizada dentro de un contexto diacrónico, trata de enforzar la problemática que ha existido a lo largo del tiempo en Guatemala dentro de los diferentes centros penitenciarios, para aveiguar si en el lapso del año dos mil catorce a la presente fecha se esta dando cumplimiento a lo establecido en la norma constitucional (Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala).

Dentro de la investigación se estudiaron los reclusos condenados por diferentes delitos y al Estado por medio de las autoridades del sistema penitenciario para conocer si se ha cumplido con la reinserción o readecuación de los sujetos tal y como lo demanda la norma constitucional.

Dentro de aporte que se pretende dejar en la investigación, está el conocer a fondo sobre si se cumplen o no en Guatemala con la reinserción social de los privados de libertad y dar a conocer posibles soluciones para mejorar en el futuro en el tratamiento y readaptación de los mismos a la sociedad.



HIPÓTESIS

Dentro del trabajo investigativo desarrollado, se tiene como base una variante descriptiva del problema, consistente, en que el Sistema Penitenciario actual no cumple con el objetivo primordial de reinserter al reo a la sociedad, debido a que no es capaz de cumplir con el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala.

En el presente trabajo se tiene como objeto, el conocer sí se cumple o no con lograr reinserter a los sujetos que han cometido delitos y que son la base de la investigación realizada, para comprobar la hipótesis de tipo descriptiva y comprobar sí en la actualidad Guatemala con el mandato de nuestra Ley fundamental, en materia de sistema penitenciario.

En la investigación realizada, se tomó como muestra el centro penitenciario de Pavón, del total de 11 centros penitenciarios existentes en Guatemala, lo cual representa casi el 10 por cien del total del universo de los reos privados de libertad en el país.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con los resultados obtenidos dentro de la presente investigación, realizada por medio del método descriptivo, y las calificaciones cuantitativas arrojadas por el trabajado de campo efectuada, por medio de las encuestas trasladadas a las personas privadas de libertad y personal que labora dentro del sistema penitenciario; se logró determinar que el actual sistema penitenciario que se aplica en Guatemala, no cumple con el objetivo primordial de reinsertar al reo a la sociedad, debido a que no es capaz de cumplir con la mayor parte de los preceptos establecidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala.

En ese sentido, queda plenamente validada la hipótesis presentada dentro del presente trabajo de investigación, porque en Guatemala no se cumplen con los fines fundamentales establecidos en la Constitución Política de Guatemala, los cuales son la reeducación y readaptación social de los privados de libertad, quedando como único responsable el Estado por no fomentar las condiciones necesarias para el exacto cumplimiento del Artículo 19 constitucional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1 Historia.....	1
1.2 Antecedentes históricos.....	2
1.2.1 Antigüedad.....	7
1.2.2 Derecho hebreo.....	8
1.2.3 Los griegos.....	9
1.2.4 Los romanos.....	10
1.3 Constitución de Constantino.....	11
1.4 El panóptico.....	11
1.5 Evolución histórica de la pena privativa de libertad.....	13
1.6 Contenido del derecho penitenciario.....	20
1.7 Finalidad del derecho penitenciario.....	21
1.8 De la pena y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario.....	22
1.8.1 Pena.....	22
1.8.2 Medidas de seguridad.....	23
1.8.3 Cárcel.....	25
1.8.4 Prisión.....	25
1.8.5 Diferencia entre cárcel y prisión.....	26



CAPÍTULO II

2. Sistemas penitenciarios.....	27
2.1 Concepto.....	27
2.2 Historia del sistema penitenciario.....	29
2.2.1 Las cárceles hebreas.....	30
2.2.2 Las cárceles en la edad media.....	31
2.2.3 Las galeras.....	32
2.2.4 Las galeras para mujeres.....	32
2.2.5 Los presidios.....	33
2.2.6 Historia de las cárceles en Guatemala.....	33
2.3 Distintos sistemas penitenciarios.....	35
2.3.1 Sistema celular, pensilvánico o filadélfico.....	36
2.3.2 Sistema auburniano.....	36
2.3.3 Sistema progresivo.....	37
2.3.3.1 Críticas al sistema progresivo.....	38
2.3.4 Sistema de reformatorios.....	38
2.3.5 El régimen borstal.....	40
2.3.6 Sistema belga.....	42
2.3.7 Régimen all aperto.....	42
2.3.8 Régimen de pre libertad.....	43
2.3.9 Régimen de prisión abierta.....	44

CAPÍTULO III

3. Centros de privación de libertad y de ejecución de penas en Guatemala.....	45
3.1 Definición de centro de privación de libertad.....	45
3.2 Concepto de centro de privación de libertad.....	45
3.3 Centros de ejecución de penas en Guatemala.....	46
3.4 Centros de privación de libertad en Guatemala.....	49

3.5 El sistema penitenciario en Guatemala.....	50
3.6 El sistema progresivo que se aplica en Guatemala.....	57
3.6.1 Ventajas del sistema progresivo en Guatemala.....	58
3.6.2 Desventajas del sistema progresivo en Guatemala.....	58
3.7 Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala.....	59
3.8 Deficiencias del sistema penitenciario en Guatemala.....	61
3.8.1 La disciplina, deficiencia del sistema penitenciario de Guatemala.....	61
3.8.2 La necesidad urgente de reagrupar adecuadamente a los reos, deficiencia del sistema penitenciario guatemalteco.....	63
3.8.3 Infraestructura y servicios, deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco.....	64
3.9 Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.....	65
3.9.1 Antecedentes históricos.....	65

CAPÍTULO IV

4. Programas de reinserción de los reos.....	71
4.1 Definición de reinserción social.....	71
4.2 Procesos de reinserción social del delincuente.....	71
4.2.1 Primer mes de salida.....	71
4.2.2 El segundo mes de salida: fase crítica.....	72
4.2.3 El tercer mes: inicio de estabilidad.....	73
4.2.4 Instituciones de apoyo para su rehabilitación.....	74
4.2.5 Rol del gobierno.....	75
4.3 Programas de reinserción social del delincuente.....	76
4.3.1 Educación del interno dentro del recinto penitenciario.....	76
4.3.2 Rendición de escolaridad.....	77
4.3.3 Acceso a educación superior del delincuente.....	77



4.4 Limitantes para reinsertar a los reos dentro de la sociedad.....	78
4.4.1 Espacio físico del sistema penitenciario.....	78
4.4.2 Inexistencia de una separación mínima de niveles.....	79
4.4.3 La vida del recluso en condiciones no humanas.....	80
4.4.4 Fugas.....	81
4.4.5 Hacinamiento existente en los centros penitenciarios.....	82
4.4.6 Las medidas alternativas no son aplicadas.....	83
4.4.7 Instruir adecuadamente a las autoridades policiales.....	84
4.4.8 Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario.....	84
4.4.9 Sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos.....	85
4.5 Propuestas de mejoramiento a los programas de reinserción social de los reos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.....	87
4.6 Resultado de encuestas del trabajo de campo en la investigación.....	89
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

La presente investigación realizada, se consideró importante abordarla, ya que en la actualidad es un tema que está causando muchos problemas a la sociedad en la que vivimos. Diversas son las razones por las cuales el estudio acerca del sistema penitenciario resulta con importante necesidad de investigar y hallar la solución, al problema que factores, como el incremento en la comisión de hechos delictivos han generado sobrepoblación en los centros penitenciarios, a lo que la infraestructura de dichos centros no responde ni llena las condiciones mínimas necesarias para solventar tal situación; aunado a ello, cabe mencionar que la institución encargada del sistema penitenciario es incapaz de administrarla eficazmente, agregándole malos manejos a actos de corrupción por parte de los servidores públicos.

En busca de una explicación o respuesta, se trazó el objetivo fundamental de encontrar las causas, por las cuales al problema planteado no se ha minimizado en mucho tiempo, por lo cual se fija la hipótesis que de no poner especial atención a la aplicación de un sistema íntegro de reeducación y reinserción social aplicado en los centros penitenciarios de la República de Guatemala, el hacinamiento y descontrol carcelario aumentará; así también los índices de criminalidad en la sociedad, en especial dentro la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ante la ineficaz aplicación de los medios de control y ejecución de programas que garanticen una adecuada reinserción social que brinda el Estado.



Se ha demostrado, que en la actualidad el sistema penitenciario, no cumple con los objetivos y teorías, que se encuentran establecidos en la Ley del Sistema Penitenciario, que se refieren a la readaptación social y reeducación, de las personas privadas de libertad.

La investigación realizada, se encuentra estructurada de la siguiente manera: el capítulo primero trata del derecho penitenciario; en el segundo capítulo se desarrolla el tema relacionado con los sistemas penitenciarios; en el capítulo tercero se establecen las definiciones de centros de privación de libertad y de ejecución de penas que funcionan en Guatemala; el cuarto capítulo desarrolla todo lo relacionado a los programas que se aplican para la reinserción de reos, las propuestas que se hacen para mejorar los mismos y resultados de encuestas sobre el tema de reinserción social de los reos.

En el transcurso de la presente investigación, se utilizó el método deductivo, que parte de verdades y aseveraciones generales para llegar a conclusiones específicas, específicamente al estudio de los sistemas de reeducación y reinserción social de los reos dentro de la Granja de Rehabilitación Pavón; la técnica de investigación bibliográfica fue base para el desarrollo del presente análisis; el cual permitió una extensa recopilación de doctrinas, teorías, principios y normas jurídicas.

Por lo anterior se considera que la investigación realizada, aporta elementos de análisis y estudio, importantes en el tema de la reinserción social de los reos.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

1.1 Historia

Al estudiar el derecho penitenciario, nos remitimos al origen y solución de las penas en sus distintas formas de ejecución, para evitar el error tan frecuente de incluir el estudio de las penas dentro de nuestro Derecho Ejecutivo Penal. Es frecuente el uso indistinto de "cárcel" o "prisión", sin embargo Ruiz Funes¹, distingue entre cárceles de custodia y cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considera culpables de un delito y obligados al cumplimiento de una sanción penal.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad. El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar", término hebreo que significa "meter una cosa".

Después aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia". Es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarías habrían operado al introducirse

¹ Ruiz Funes, Mariano. **La evolución del delito**. Pág. 25



el sistema filadélfico o celular, que analizaremos más adelante. Moderadamente se les llama "Centro de Rehabilitación Social" por cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un Justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. Este extremo se da en México en el caso de cárceles de cumplimiento efectivo de penas y reclusorios cuando se trata de la detención preventiva. En el Sistema Penitenciario Federal Argentino se les denomina "unidades". También "granjas de rehabilitación" como en Cuba socialista, donde algunas cárceles fueron convertidas en escuelas para niños.

1.2 Antecedentes históricos

En la presente época, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo esto no es correcto. Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

La privación de la libertad como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

Sin embargo desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se “depositaba” a la espera del juicio. Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel; También en las civilizaciones precolombinas de América la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

En el derecho de Roma se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. “La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado e “ergatum” no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas.

Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas



prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas.

Con el derecho penal canónico (religioso-católico) se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesta con carácter de penitencia que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.

No obstante las legislaciones laicas como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del siglo XVI. En esa época además de la "Hause of Correction" de Brindewel, Londres (1552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1596; para hombres la célebre "Rasphuis", y otra, "Spenhuis", en 1597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1775.

En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad e sentido estricto. Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social. En

establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de mortalidad en las prisiones.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1726-1790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario”².

Este movimiento llamado penitenciario es el que pone en marcha en el siglo XVIII, la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario.

En la segunda mitad del siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad: dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado “Dei delitti e delle pene” (1764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro “ The State of Prisons in England and Wales” (1776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la

² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Págs. 853 y 854

problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia³.

Se puede entonces establecer que casi diecisiete siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia⁴.

La invención penitenciaria se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (política de represión criminal en los siglos XV y XVI) se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.

³ Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 48

⁴ García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Págs. 37 y 38



1.2.1 Antigüedad

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento. Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se cuenta que en una cárcel de Birmania, un obrero llamado Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos.

Sin embargo, pudo sobrevivir y agrega, en un informe que durante un periodo de su encarcelamiento, se colocó a una leona hambrienta en la celda vecina, a la vista de los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras.

Esta era una forma de terror psicológico. La prisión, como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo. Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso un reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes. En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas. Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.



1.2.2 Derecho hebreo

En este derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret⁵ “aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en el, así mismo, se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima. Pues entonces se le añadía un poco de cebada”.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, por ejemplo en el libro del Levítico se habla de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes se hace mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Otro claro ejemplo, es Sansón, quien fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

Cabe señalar que existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador. La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes, así mismo, la Biblia habla, de las instituciones en las ciudades como asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

⁵ Marques, de Pastoret. **Las leyes penales**. Pág. 30



1.2.3 Los griegos

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta. Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido ya que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas. Había cárceles para los que no pagaran impuestos, así como, para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, ellos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago.

En Grecia recibían los nombres según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias cárceles de este tipo, por ejemplo, el conspirador Cleomenes, fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la diferencia, respecto de otras prisiones, que vivía lujosamente.

Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas. También existieron instituciones



para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

1.2.4 Los romanos

Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo. El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano⁶ señaló en el Digesto, "que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo" En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling⁷ agrega: si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era, esta prisión se llamó Latomia, la segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

⁶ Ulpiano, Domicio. **Digesto**. Pág. 55.

⁷ Selling, Robert. **Sistemas penales**. Pág. 55.

1.3 Constitución de constantino

Esta constitución del año 320 d.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario: establece la separación de sexos, prohíbe los rigores inútiles, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y la necesidad de un patio asoleado para los internos. En la actualidad, en algunas cárceles, los principios señalados no tienen vigencia. En numerosas prisiones no hay separación real de sexos. Los rigores inútiles subsisten, ya que el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos de un patio asoleado, además de otros derechos.

1.4 El panóptico

“El panóptico es un tipo de arquitectura carcelaria ideada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham hacia fines del siglo XVIII. El objetivo de la estructura panóptica es permitir a su guardián, guarnecido en una torre central, observar a todos los prisioneros, reclusos en células individuales alrededor de la torre, sin que estos puedan saber si son observados.

La reflexión de Bentham toma lugar en un momento de renovación de los cuadros de pensamiento referidos al derecho penal y al sentido del encierro, junto a las obras de Jonas Hanway, *Solitude in Imprisonment* (1776), quien defiende un aislamiento carcelario de los individuos; de John Howard, *The State of the Prisons in England and Wales* (1777), que propone la reforma de las prisiones con el fin de tener medios para transformar a los presos; y de Cesare Beccaria, con su tratado *Des délits et des peines* (1764). Este movimiento reformador fue redactado por William Eden, William Blackstone



y John Howard. Su nombre fue Acta Penitenciaria y data de 1779. Sin embargo, las prisiones estipuladas por la ley nunca fueron construidas.

La idea de Bentham fue inspirada por los planos de fábricas enfocados en una vigilancia y una coordinación eficaz de los obreros. Estos planes fueron imaginados por su hermano Samuel, con el objetivo de simplificar el empleo de un gran número de trabajadores. Bentham completa este proyecto mezclando la idea de jerarquía contractual: verbigracia, una administración regida así (por contrato, lo opuesto a una gestión de confianza) donde el director tendría un interés financiero en lograr disminuir las tasas de accidentes de trabajo. El panóptico fue creado así por ser menos costoso que los otros modelos carcelarios de la época al requerir de menos empleados. Los vigilantes no podrían ser observados, no tenían la necesidad de ser vistos en su puesto a todo momento y esto permitía que finalmente abandonaran la vigilancia durante su servicio.

El mismo Bentham deseó una puesta en abismo de la vigilancia, los mismos guardias debían ser vigilados por otros guardias que proviniesen del exterior, con el fin de limitar el maltrato de los detenidos y el abuso de poder –con todo, esta idea se contrapone con el plan económico de disminuir la cantidad de guardias-. Según Bentham, la torre central debía ser transformada en capilla durante los domingos, a fin de moralizar a los criminales.

Bentham consagra una larga parte de su tiempo y casi toda su fortuna personal en la promoción de la construcción de las prisiones panópticas. Luego de largos años de

rechazo, de dificultades políticas y financieras, logra obtener el acuerdo del Parlamento Británico. El proyecto sin embargo es abortado durante 1811, ya que el rey se opuso a la adquisición del terreno.

El modelo más cercano al panóptico durante los tiempos de Bentham fue la penitenciaría de Pittsburg en Estados Unidos, abierta en 1826 según el plan arquitectónico de William Strickland, pero el proyecto fue abandonado siete años más tarde. Según Muriel Schmid: Si el panóptico no vivió más allá de lo que vivió Bentham, muchas prisiones han adoptado, en mayor o menor grado, este modelo. La prisión de Kilmainham en Irlanda, la Twin Towers Correccional Facility de Los Ángeles y también la prisión de la “petite Roquete” en París. La prisión de Millbank, en Londres, diseñada por William Williams y construida por el Arquitecto Thomas Hardwick, concreta parcialmente el proyecto benthamiano”.⁸

1.5 Evolución histórica de la pena privativa de libertad

Regresando al pasado, en las antiguas civilizaciones, la privación o restricción de la libertad era desconocida totalmente, se trataba mucho sobre una reacción penal contra el mal producido, sin embargo las penas sancionadas eran mucho más crueles, inhumanas, porque no decirlo opuestas totalmente a la que actualmente se conoce como finalidades de las penas, El objetivo era retribuir en la proporción recibida por el mal.

Desde los tiempos bíblicos se tiene un antecedente de lo que era el encierro que se aplicaba a los esclavos y no se consideraba como una sanción penal.

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pan%C3%B3ptico>. (15 de enero 2014).



Como lo señala Carlos García Valdés⁹ citado por Pierre- Fernand Ceccaldi “considera una división de la historia de la prueba como fundamento para la imposición de la pena, en cinco fases en el devenir evolutivo del derecho penal: la primera fase: la mágica propia de las sociedades primitivas, en ellas influyó la retribución, la magia, los pensamientos mágicos y el hechizo, la sanción contra el infractor consistía en la realización de actos de magia o hechizos que produjeran efectos o resultados ansiados por la colectividad, o producir una desgracia para quien realizara una cosa prohibida; la sanción era impuesta a través del sacrificio a la divinidad. La segunda fase: la mística, se desarrolla durante la etapa medieval (edad media) de las ordalías, juicios de Dios y duelos, sólo se conoce la plenitud del castigo cruel; se puede apreciar que el código de manú, tenía instituido el juicio por ordalías, la justicia era impartida por el rey como juez supremo en nombre de Dios. Durante esta fase se inició la transición hacia la edad moderna o sea la legal.

En la tercera, (edad moderna) es la ley la que señala los medios de prueba, un dato relevante es que durante esta fase el reo era privado de su libertad como forma de custodia para poder obtener su confesión; en nuestra legislación, hasta hace pocos años, en el anterior sistema penal se podía observar que muchas veces la confesión del reo era obtenida a través de golpes y torturas y con base en la confesión se aplicaba la sanción correspondiente. Es en estos dos períodos (edad media y edad moderna) es donde se empieza a operar el paso de la concepción de la cárcel como mera custodia a la de prisión como pena.

⁹ García Valdés. **Op. Cit.** Págs. 2 y 3.

En la fase sentimental es el juez quien aprecia libremente el valor de la prueba, según su libre convicción, es lo que fundamenta para la aplicación de la sanción, ya se empezaba a ver la prisión como forma de sancionar. Y por último, la fase científica o actual, esta es la etapa más importante, ésta se desarrolla dentro de un Estado de derecho, la pena se impone luego de haber realizado un juicio previo y preestablecido, la ley le señala al juzgador la forma de apreciación de las pruebas, señala también los límites máximos y mínimos dentro de los cuales puede aplicar una pena. La pena de privación de libertad estrictamente considerada como sanción penal y su forma de ejecución pertenece a los métodos modernos de represión de la criminalidad.

Como es posible apreciar, en el devenir histórico del derecho penal la pena privativa de libertad era ignorada como sanción penal, se desconocía totalmente, a pesar que en algunas civilizaciones se aplicaba el encierro como guarda de la persona física del reo, era una verdadera antecámara de suplicios y tormentos, un depósito provisional del condenado en espera de otras penas más severas, no se le consideraba como una pena que privara la libertad así como lo consideraban civilizaciones como China, Grecia, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, donde se aplicaba generalmente la pena de muerte, azotes y castigos corporales como sanción al mal causado. Ni los propios romanos, que al decir de Carrara, citado por Elías Neuman fueron “gigantes en el derecho y pigmeos en el derecho penal, concibieron el encierro más que como aseguramiento preventivo”¹⁰. En Roma se encuentra el origen etimológico de prisión, pues se denominaba carcer.

¹⁰ Neuman, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios**. Pág. 21



Señala Guillermo Sauer, citado por García Valdés, que: “El período que se extiende de los siglos XIII al XVI fue una época de decadencia y en consecuencia, de incremento de la criminalidad¹¹. Como señala Mapelli Caffarena que: “Desde el siglo XVI hasta el siglo VXIII los centros de reclusión muestran una fuerte influencia mercantilista, cuyo fundamento evoca más una acción política económica que el desarrollo del concepto de mejora o corrección, la necesidad de aprovechar la mano de obra del recluso en la fase temprana de la industrialización lo que favoreció éste tipo de prisiones”¹².

En la segunda mitad del siglo XVIII, el arco de la pena de muerte estaba excesivamente tenso. No había contenido el aumento de los delitos ni la agravación de las tensiones sociales ni garantizado la seguridad de las clases superiores. El destierro de las ciudades y las penas corporales habían contribuido al desarrollo de un bandidaje sumamente peligroso. Que se extendía con impetuosa rapidez cuando las guerras y las revoluciones habían desacreditado y paralizado a los viejos poderes.

Bonn Von Hentig, citado por Mapelli Caffarena refiere: “la pena privativa de libertad fue en nuevo gran invento social, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, que debía hacer retroceder a delito, acaso derrotarlo, en todo caso encerrarlo entre muros. La crisis de la pena de muerte encontró así su fin, porque un método mejor y más eficaz, excepción hecha de pocos de los más graves casos, ocupaba su puesto.

García Valdés señala que el origen de las penas privativas de libertad inician en

¹¹ García Valdés. **Op. Cit.** Pág. 25

¹² Mapelli Cafrarena, Borja. **Tendencias modernas en la legislación penitenciaria.** Pág. 75

Europa, con las primeras casas de corrección y prisiones durante los siglos XVI y XVII, aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, generalizándose a partir del siglo XVIII¹³.

En efecto señala García Valdés: “la norma general de la privación de la libertad, era que ésta poseía un sentido eminentemente procesal, se privaba de la libertad en espera de un juicio o de la ejecución de la condena”¹⁴. Como se expuso anteriormente, el derecho penal en la antigüedad recurría a otros procedimientos para la aplicación de una sanción penal pero ninguna de éstas sanciones comprendía la reintegración del individuo a la sociedad y fue sino hasta con la revolución francesa, que se llegó a grandes cambios para que cobrase vida lo que García Valdés denomina “reacción social carcelaria”¹⁵, como remedio punitivo.

Es así como comienza a establecerse en toda Europa las casas de corrección, que se basan en el trabajo y la disciplina, y que, según García Valdés, constituyen el verdadero antecedente y origen directo de la idea tardía de la reacción social carcelaria.

La labor científica de Beccaria ya había trazado las primeras bases para la reforma de las penas, Cesare Beccaria fundamentaba que: “El fin primordial de las penas no es atormentar o afligir a un ser sensible ni deshacer el delito ya cometido; el fin de la pena es impedir al reo la comisión de otros delitos”¹⁶; partiendo de esta concepción, las

¹³ García Valdés. **Op. Cit.** Pág. 28

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.** Pág. 29

¹⁶ Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Pág. 32

penas sustituidas por la pena de prisión, no cumplieran con el fin primordial de la reeducación y resocialización.

Otro aporte importante a esta revolución penal se le atribuye a Howard, citado por Mapelli Caffarena, trató de incorporar la idea de la humanidad a diversos aspectos de régimen carcelario, cuyas finalidades principales se centralizan en: “aislamiento, trabajo e instrucción”¹⁷; así como Filangieri o Bentham, citados por Mapelli Caffarena, también hicieron su aporte “removiendo la conciencia social frente al dramático estado de las prisiones”¹⁸. Las nuevas ideas de los tratadistas señaladas anteriormente, no cambiarían del todo el estado de las prisiones sin embargo se consigue tres importantes logros: se incorpora la idea de humanidad del régimen carcelario, la ejecución de la pena se norma, proporcionando de esta manera mayor garantías a los reclusos y se introducen modificaciones sustanciales en las prisiones, como ejemplo la restricción de los castigos corporales.

La pena privativa de libertad vino a sustituir todas aquellas penas que en la antigüedad eran aplicadas, y que desde ningún punto de vista lograban resocializar al que las sufría, en efecto, estas penas eran simplemente afectivas, retributivas del mal causado, fue así como muchas legislaciones en cambio, optaron por la aplicación de la pena privativa de libertad, método más humano y eficaz que aquellas. A partir del siglo XVIII, la pena de prisión constituye el elemento básico del sistema represivo, y por qué no considerarlo, es en esta etapa que se da el período de humanización penal pues

¹⁷ Mapelli Cafrarena. **Op. Cit.** Pág. 76

¹⁸ **Ibid.**



sustituye los castigos corporales por la pena privativa de libertad. En la pena carcelaria concurren tres características definitorias: “se concibe en sí misma como una pena, su imposición corresponde a los tribunales jurisdiccionales sometidos al principio de legalidad y se preocupa de alcanzar de la prisión otros fines”¹⁹.

Durante el siglo XVIII y XIX se experimentaron sistemas penitenciarios como el pensilvánico o filadélfico y auburiano que más adelante serán detallados y debidamente ahondados en su profundidad, que en determinado momento sirvieron como modelo para otros países. A través de la historia, la idea de aprovechamiento de la privación del condenado ha sido uno de los aspectos más importante dentro del sistema penal, se propulsa la necesidad de la corrección del delincuente; es evidente pues, que actualmente se aspira a algo más que la simple separación del delincuente de la sociedad, es decir, se aspira a reintegrar a un individuo que sea capaz de coexistir pacíficamente en una sociedad.

Mapelli señala que: “La evolución de la pena privativa de libertad a lo largo de los siglos XIX y XX está caracterizada por una profundización en modelos de prisión diversificados y dinámicos capaces de satisfacer las metas resocializadoras en sus distintos contenidos”²⁰.

Durante esta etapa la privación de la libertad alcanzado su máxima discusión en todos los sistemas punitivos, encontrándonos ya en pleno siglo XXI, es menester

¹⁹ **Ibid.** Págs. 74 y 75

²⁰ **Ibid.** Pág. 81



coadyuvar en la tarea de hacer una reforma penitenciaria que tienda a la resocialización del delincuente, buscar cambiar en nuestro actual sistema penitenciario la idea de la retribución que dicho sea de paso se encuentra obsoleta, y tratar de modernizar nuestro sistema penal, aspirando a lograr los fines que la pena se propone alcanzar.

1.6 Contenido del derecho penitenciario

Al establecer una concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, analizaremos su contenido: fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son



personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.

- El trabajo: será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

1.7 Finalidad del derecho penitenciario

Fundamentalmente la finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

Partiendo de lo anteriormente mencionado, cabe señalar que en la antigüedad se castigaba al sujeto que había cometido un delito y aún en nuestros días continuamos con la misma idea sin preocuparnos en rehabilitar al delincuente ya que podemos decir que reflejo de este tipo de acciones dan a luz una de las enormes debilidades de nuestro sistema penitenciario.



El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación. De acuerdo al Artículo 208 de la ley fundamental: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social."

De igual manera previsto en el Artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: "El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."

1.8 De la pena y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario

1.8.1 Pena

Al momento de indagar sobre el concepto de pena se plantea la dificultad de un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito. Con esa definición no se dice nada sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone. Si se quiere conseguir algo de claridad en este asunto, deberán distinguirse desde el principio tres aspectos de las penas: su justificación, su sentido y



su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos.

La pena se justifica por su necesidad de aplicarla como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana de la sociedad actual sería imposible. Se trata de un elemental recurso al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica sino como lo señala Muñoz Conde,²¹ una amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectos como lo son los hombres.

1.8.2 Medidas de seguridad

Al igual que la pena, la medida de seguridad se justifica por ser un medio de lucha contra el delito. La diferencia fundamental con aquélla radica en que mientras que la pena atiende sobre todo el acto cometido y su base en la culpabilidad, del sujeto, en la medida de seguridad se atiende a la peligrosidad, y por esta se atiende la probabilidad de que se produzca un resultado, en este caso la persona. El interés en evitar ese posible futuro delito es lo que justifica la medida de seguridad; pero como esa posibilidad se refiere a una persona determinada, la esencia de la medida de seguridad es de naturaleza preventiva-especial.

²¹ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Pág. 33



El delincuente es el objeto de la medida de seguridad, ya sea para reeducarlo y corregirlo, o bien para apartarlo de la sociedad en el caso de que aquello no sea posible en este caso es una peligrosidad post delictiva, y frente a ella se encuentra la peligrosidad pre-delictiva, que es aquella que posibilidad que una persona, por su situación contextual pueda constatarse la posibilidad que cometa un delito en el futuro, aún antes de que se haya cometido delito alguno. En su favor, se señala que se ha argumentado el hecho que se adecua mejor que la pena a la personalidad del delincuente y puede contribuir más eficazmente a la readaptación de delincuente en la sociedad, así también cabe mencionar que se ha sostenido que es el único recurso disponible de que el Estado dispone en aquellos casos en los que no se puede imponer una pena por ser el sujeto inimputable, aún cuando ha cometido un hecho tipificado en la ley como delito y es peligroso.

Sin embargo, hay que ser claros en el hecho de que, si es difícil constatar y comprobar la peligrosidad de personas que ya han delinquido, esas dificultades se convierten en insuperables cuando las bases del pronóstico de peligrosidad no descansan en el suelo firme de la realización de una conducta tipificada y amenazada con una pena, sino en determinadas cualidades o estados de la persona. La aplicación de una medida de seguridad es aquí, por consiguiente, aún más criticable que cuando, por lo menos, se aplicaba porque se había cometido un hecho tipificado legislativamente como delito. El peligro entonces es que aparte de que se pueda agravar innecesariamente a través de la medida de seguridad la pena impuesta, se disfrace una pena auténtica bajo el manto deshonesto de la medida de seguridad resocializadora, estas pueden representar respuestas no legítimas al fenómeno criminal.



1.8.3 Cárcel

En un sentido amplio nos referimos a este término como el lugar, edificio o local físico en donde se destinará la custodia y seguridad de los presos. Dentro de éste concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes. Corrientemente se llama cárcel la destinada a las detenciones preventivas (cárceles de encausados) o al cumplimiento de penas de corta duración, contrario a la prisión o presidio.

La estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varía no sólo su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado.

1.8.4 Prisión

Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial, quienes son acusados de delitos graves.

Dentro del contexto de las penas, se le conoce con este nombre a una de las penas en las que se priva de la libertad al individuo, la cual puede ser de duración y carácter variable según la legislación de los países.

La prisión preventiva, es aquella medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas que la existencia del delito esté justificada cuando menos por



semiplena prueba; que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndoselo además impuesto de la causa de su prisión; que haya indicios suficientes para creer al imputado responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional del encausado en los casos y en la forma que la ley determine.

1.8.5 Diferencia entre cárcel y prisión

Dentro de las denominaciones del concepto genérico de cada una de las connotaciones encontramos de suma importancia resaltar el hecho de que en cada país según la legislación que regula la materia penitenciaria caben diferentes acepciones sin embargo se parte del principio básico conocido por la mayoría de que en nuestro país la connotación cárcel, se refiere al lugar físico en donde se asegura la presencia del encausado durante un tiempo estipulado el cual no es de larga duración; en sentido contrario sucede, con lo que para nosotros es la acepción de prisión la cual asociamos según nuestra cultura penitenciaria a la pena, la cual priva de libertad al individuo por orden de un juez el cual evalúa una serie de condiciones y disposiciones para que esta sea ejecutiva y tenga carácter de apego a los principios procesales entre ellos el de presunción de inocencia y el de legalidad.

Decimos entonces que en realidad la diferencia entre una y otra definición no es más que la interpretación que se pueda hacer entre el lugar físico en el que se asegura la permanencia del encausado (cárcel) y por otro lado el nombre con el cual se le identifica a la pena privativa de la libertad (prisión).



CAPÍTULO II

2. Sistemas penitenciarios

2.1 Concepto

“Se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”²².

Para De León Velasco y de Mata Vela, en su libro Derecho penal Guatemalteco, “se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”²³.

En el mismo sentido Carlos García Básalo, citado por Elías Neuman, establece que, el Sistema Penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones

²² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 852

²³ **Ibid.** Pág. 35.



penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”²⁴ Elías Neuman agrega que en ese sistema y organización creada por el Estado tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, éste autor sitúa al sistema en calidad de género y al régimen como la especie.

Para el Estado de Ecuador el sistema penitenciario, es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad y, del tratamiento y rehabilitación integral de los internos. Para el Estado de Chile el sistema penitenciario, es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y; a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. Por otra parte para el Estado de Bolivia el sistema penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad y el tratamiento del recluso, a fin de lograr su readaptación social.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen, para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante se considera más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para

²⁴ Neuman, Elías. **La sanción penal a la víctima**. Pág. 114



referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del recluso.

Al hacer un análisis de las definiciones descritas, se puede describir al Sistema Penitenciario: Como la organización del Estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

2.2 Historia del sistema penitenciario

En los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas.

Entre las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o, simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras. Las cárceles babilónicas eran llamadas lagos de leones, y eran prácticamente pozos de agua en donde se introducían a los reclusos para castigarlos. Debido a lo húmedo de las cárceles, muchos reos morían de pulmonía o neumonía.

Los egipcios, son la primera civilización que utilizó las penas de reclusión. Éstas consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena.

La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados por cualquier tipo de lesiones y, se “Aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente pao-lo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes”. Según informe del Ministerio de Gobernación, a través de su comunicado del Sistema Penitenciario; el pueblo que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés. Al norte del país, se encontraban aquellas prisiones destinadas a reclusión de personas que habían cometido delitos graves, mientras que al sur del país, estaban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores”²⁵.

2.2.1 Las cárceles hebreas

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas no deseables e inmerecedoras de vivir en sociedad. Es por esto, que las cárceles hebreas tenían dos fines: el primero de castigar a los condenados por un crimen y; el segundo de evitar la evasión de éstos mismos, para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad.

²⁵ Gobierno de Guatemala. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3

A los condenados por un delito, se les encerraba en cuartos tan pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud. Asimismo, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente debido a su debilidad y delgadez y, es aquí en donde se les agregaba cebada a la comida. “Las cárceles hebreas se encontraban clasificadas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos, de acuerdo a la clase social y económica de las personas condenadas”²⁶.

2.2.2 Las cárceles en la edad media

Todo el proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano, se vio interrumpido durante la edad media. Durante esta época es que se aplicaron únicamente torturas a los condenados. Estos suplicios variaban desde azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo; entre otros. Las torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y, en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos; o la quema de los herejes.

Las penas que sufrían los condenados podían ser aflictivas, aquellas penas corporales que consisten principalmente, en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Ejemplo de éstas se pueden mencionar la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

²⁶ **ibid.** Pág. 6

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la Bastilla y la Torre de Londres como centros carcelarios. “Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al Derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Éstas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las Iglesias”²⁷.

2.2.3 Las galeras

Este tipo de prisiones fue inventada por el francés llamado Jacques Coer. El sistema consistió, después de obtener el permiso del Rey Carlos VII, en capturar a vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y eran enviados a prisiones-depósitos. Los prisioneros de las galeras cargaban grilletes en las manos y las piernas, eran obligadas a usar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, y forzadas a navegar por todos los mares del mundo. Este tipo de cárceles desapareció con la venida de la revolución industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

2.2.4 Las galeras para mujeres

Las galeras para mujeres servían para la reclusión y tortura de las mujeres que practicaban actos de prostitución y proxenetismo. Estas mujeres eran enviadas a casas de galeras, en donde se les cortaba todo el pelo y se les mantenía con grilletes, mordazas y se les lesionaba públicamente. Para el caso de evasión de alguna de las

²⁷ **ibid.** Pág. 7

condenadas, se les marcaba con hierro candente en la espalda el escudo de la ciudad y, en caso de tercera evasión, eran ahorcadas.

2.2.5 Los presidios

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías. En las épocas de los presidios, se consideraban a los reclusos como animales laborales y, se les amarraba y encadenaba para trabajar. Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no trabajaran.

2.2.6 Historia de las cárceles en Guatemala

El Sistema Penitenciario en Guatemala surgió durante la época de la conquista española. En 1542, se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua. Felipe II, informado de malos manejos en la Real Audiencia de los Confines de Guatemala, decide trasladar la Audiencia a Panamá; la jurisdicción de la Real Audiencia de Panamá, comprendía desde el puerto de Buenaventura (Colombia) hasta el Golfo de Fonseca (Nicaragua). Una de las dependencias de éstas Audiencias de los Confines, era la Real Cárcel de Corte, en donde se encontraban reclusos criminales condenados por ese Tribunal, o que estaban en juicio. La Real Cárcel de Corte, entonces, servía como centro de condena y centro preventivo a la vez. En el año de 1820, La Real Cárcel se une con la Cárcel del Ayuntamiento y pasan a formar la



denominada Cárcel Pública, siendo una dependencia directa de la Municipalidad y ya no de la Audiencia; pero siempre fue fiscalizada y controlada por autoridades judiciales.

Para el año de 1875 se forma la primera comisión, presidida por el señor José Francisco Quezada, de Inspección de las Cárceles para Hombres y, la Casa de Corrección de Santa Catarina, para mujeres. Después de la visita, las cárceles fueron sancionadas por las condiciones precarias y la falta de mantenimiento y limpieza en que vivían los reclusos. Esto hace que nazca la idea de construir una Penitenciaría Central, que en el año 1877 comienza a ser construida.

La Penitenciaría Central de Guatemala fue terminada durante la gestión del presidente Justo Rufino Barrios. En el año de 1888, se enviaron todos los reclusos de la Cárcel para Hombres de la ciudad, a la Penitenciaría Central; por lo que ésta última comienza a acoger a reos sentenciados y en situación preventiva.

La Penitenciaría Central tenía capacidad para quinientos reos, sin embargo, a principios de siglo ya había más de mil quinientos hombres reclusos; cifra que fue creciendo hasta llegar en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos en 1954 y 1957, a dos mil quinientos hombres. La Penitenciaría Central fue clausurada en el año de 1968, después de 87 años de regir como centro penitenciario nacional, debido a factores como, la falta de agua, la falta de trabajo, la organización y el hacinamiento, entre otros.

En el año de 1963, se crean las denominadas Granjas Penales, que se instalaron en el departamento de Petén, a fin de trasladar a la población reclusa de la ya demolida Penitenciaría Central; asimismo, se planificó la construcción de Granjas Penales en Escuintla y Quetzaltenango. La Granja Penal de Pavón, para los reos del área central de la República y que sería de carácter eminentemente industrial. La Granja Penal de Cantel, en el departamento de Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías y; la de Canadá, en el departamento de Escuintla, para internos de zonas calientes. Es durante la administración del presidente Enrique Peralta Azurdía en donde se inicia la construcción de las Granjas Penales.

“La Granja Penal de Pavón comenzó a ser construida en el año de 1965 y, fue inaugurada en 1968, en donde se trasladaron aproximadamente mil doscientos reclusos de la Penitenciaría Central. En 1976, se inauguró la nueva Granja Penal de Pavón, en donde fueron trasladados mil cien reos. En 1962, se redactó la primera Ley de Redención de Penas por el Trabajo, y fue sustituida por una nueva en el año de 1969”.²⁸

2.3 Distintos sistemas penitenciarios

A través de la historia han surgido diversos tipos de Sistemas Penitenciarios, que han sido establecidos en tiempos y lugares distintos. Estos son: a) El Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico, el Sistema Auburniano, el Sistema Progresivo, el Sistema de Reformatorios, el Sistema Belga, el Régimen Borstal, el Sistema All Aperto, el Sistema

²⁸ **ibid.** Págs. 20 y 22



de Pre-Libertad y el Sistema de Prisión Abierta, a continuación se dará una reseña de cada uno de ellos.

2.3.1 Sistema celular, pensilvánico o filadélfico

Este tipo de Sistema Penitenciario se construye entre los años de 1790 y 1792, en la colonia de Pennsylvania, por el fundador de la misma, William Penn, y es implementado más adelante, a mediados del siglo XIX por países en Europa, justo en el tiempo en que éste sistema estaba decayendo en América. El Sistema Celular consistía en un “Aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la Sagrada Escritura y libros religiosos.” Penn consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento.

2.3.2 Sistema auburniano

Este tipo de cárcel, en donde reinaba el silencio y el trabajo duro, se instauró en el año de 1820 en Auburn, Nueva York. Su construcción se llevó a cabo por los mismos prisioneros que más tarde la ocuparían, estableciendo celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales²⁹.

Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina

²⁹ Penn, William. **Sistemas penitenciarios**. Pág. 101



de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera, y esto creó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil.

2.3.3 Sistema progresivo

“Con el progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, se establece el sistema progresivo, cárcel enfocada en la rehabilitación científica del delincuente, en base a estudios multidisciplinarios para obtener un correcto tratamiento personal.

Los estudios iniciaban para tratar de buscar el volumen de trabajo correcto para cada interno. Esto se llevaba a cabo viendo la pena recibida, la peligrosidad del reo y el delito que se había cometido, así como la buena conducta de éste. Por continuos trabajos y buen comportamiento recibían los reclusos vales que tenían que ir coleccionando y, en el momento en que obtuvieran un número determinado, eran puestos en libertad.

La pena que sufría un delincuente se dividía en tres partes: el período de prueba y trabajo obligatorio, la labor en común durante el día y asilamiento nocturno, y la libertad condicional. Durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche. En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea. En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria,



se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad pero de manera condicional”.³⁰

2.3.3.1 Críticas al sistema progresivo

Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, por el hecho de centralizar todas las acciones en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal, ha motivado que algunos países, como Suecia, lo hayan abandonado y Costa Rica está realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estrictamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, ni son determinantes los criterios de disciplina ya que no indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

2.3.4 Sistema de reformatorios

“Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway”³¹, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit, quien logro una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su

³⁰ www2.udec.cl/sociologia/tesis021.htm. (15 de enero 2014).

³¹ www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/546d4f?opendocument. (21 de enero 2014).

regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, sucedió al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo y de acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, en un fichero se anotaban sus datos, y se ordenaba su examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). En este grado el interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era en donde se ubicaba a los internos de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse,



por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los internos de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Este sistema fracasó por falta de establecimientos adecuados, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social, educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener ochocientos internos, alcanzó un máximo de dos mil penados.

En el aspecto positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado.

2.3.5 El régimen borstal

“Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise”³², que a comienzos de este siglo (1901) ensayó en un sector de una antigua prisión del

³² www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/8a8ecde802566a900546d4f?opendocument. (21 enero 2014).

municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento. Se ha



señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, en cuanto a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, la disciplina se basa en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

2.3.6 Sistema belga

Fue considerado el “desideratum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. La clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crearon laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina) donde se suprimió la celda y se modernizó el uniforme del presidiario.

2.3.7 Régimen all aperto

La frase “All aperto” significa al aire libre y, es con ésta nueva implementación con que se revoluciona todo el sistema de prisiones cerradas. “Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y, en obras y servicios públicos. Por ello, en los países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, en virtud de que poseía ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre”. Aún con los nuevos implementos, esta cárcel tuvo el gran error de enfocar su actividad en la represión y castigo del delito y no en la rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente.



2.3.8 Régimen de pre libertad

No es estrictamente un sistema, sino una etapa del sistema progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora. Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad, para su ejecución no se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón.

Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes. En esta etapa de la pre-liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva, pero para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del consejo técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

En algunos países se establecen normas mínimas de aplicación que se deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:

- Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

- Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.
- Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
- El traslado a instituciones de tipo abierta.
- Otras alternativas de preliberación, como es la condena condicional, la reducción parcial de la pena o la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social. Por una parte se pretende darle mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior.

2.3.9 Régimen prisión abierta

Esta clase de prisiones fue creada para recluir a los sentenciados por delitos menores y, eran cárceles que no tenían cerrojos, rejas ni medios de contención. El interno gozaba de total libertad dentro del centro y se formaba un tipo de autogobierno dentro de la misma cárcel. “En Guatemala, ejemplos de este tipo de centros se pueden encontrar en la Granja Penal de Pavón, en Fraijanes, y la Granja de Rehabilitación Penal Canadá, en el departamento de Escuintla”.³³

³³ Gobierno de Guatemala. **Op. Cit.** Página 25



CAPÍTULO III

3. Centros de privación de libertad y ejecución de penas en Guatemala

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto, la Constitución Política de la República señala en su Artículo 10: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

3.1 Definición de centro de privación de libertad

“Las prisiones, por lo general; son instituciones autorizadas por los Estados y, forman parte del sistema de justicia de los países. También pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Un Sistema Penitenciario, es el conjunto de prisiones y la organización respectiva de las mismas”.³⁴

3.2 Concepto de centro de privación de libertad

“También se entiende como el establecimiento carcelario, donde se encuentran los privados de libertad, por disposición gubernativa o judicial. Nombre de la pena privativa

³⁴ www.wikipedia.com. (21 enero 2014).



de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro”³⁵.

3.3 Centros de ejecución de penas en Guatemala

La finalidad de las prisiones ha ido cambiando (más o menos), a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para la misma, a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

“Michel Foucault, en su obra *Surveiller et punir (Vigilar y castigar)*, señala que, su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX. Anteriormente, la cárcel, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no), de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación).

Los prisioneros, permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención. La desorganización era de tal magnitud, que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso. La aplicación de la justicia de la época era de dominio

³⁵ Ossorio. **Op. Cit.**. Pág. 797

público. Se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como las ejecuciones de los mismos”.³⁶

Michel Foucault menciona los grandes recintos o la nave de los locos, como ejemplos particulares de privación de libertad, anteriores a la época moderna. Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión, para toda clase de personas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, etc.) todos eran encarcelados, sin orden ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las honradas personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer.

La creación de las cárceles surgió, ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas, hasta desaparecer por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa. Foucault señala que, la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba, como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

Foucault afirmó que, desde sus principios, la eficacia de las prisiones fue motivo de importantes debates. “La prisión evolucionó rápidamente, se convirtió en lo que

³⁶ **Ibid.** Pág. 40



Foucault denominó como, una institución disciplinaria. Su organización, consistía en un control total del prisionero, que estaba vigilado constantemente por los carceleros. En la filosofía del Panóptico de Jeremy Bentham, se encontró la perfecta ilustración de la nueva técnica carcelaria. Actualmente, en la mayoría de los países, la única autoridad que puede ordenar el encarcelamiento de una persona es la Justicia. No obstante, otras formas de privación de libertad pueden, según los países, decidirse por diferentes autoridades (policía, ejército, aduaneros, médicos).³⁷

Dentro de los centros de ejecución de penas en Guatemala podemos encontrar los siguientes.

- “Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes. Ubicada en Finca Pavón, Fraijanes.
- Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla Ubicada en Carretera a Taxisco.
- Centro: Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango Ubicada en Municipio de Cantel, Departamento de Quetzaltenango.
- Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios, Izabal Ubicada en Colonia El Progreso, Puerto Barrios, Izabal.
- Centro de Orientación Femenino C.O.F. Fraijanes, Ubicada Finca Pavón Municipio de Fraijanes.
- Centro Anexo Femenino de Granja Modelo De Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, Ubicación: 1ª. Calle 10-42 Zona 1, Quetzaltenango.

³⁷ **Ibid.** Pág. 41

- Cárcel de Alta Seguridad del departamento de Escuintla Ubicado en Finca Canadá Carretera a Taxisco”.³⁸

3.4 Centros de privación de libertad en Guatemala

El Sistema Penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de prisión preventiva se encuentran:

- El Centro Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho;
- El Centro de Detención Preventiva para Hombres del municipio de Fraijanes Pavoncito
- El Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa Zona dieciocho y;
- El Centro Preventivo los Jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres.

Así mismo, con la denominación de cárceles públicas, funcionan los siguientes centros:

La cárcel de Santa Elena en el departamento de Petén, la cárcel de Cobán departamento de Alta Verapaz, la cárcel de Mazatenango departamento de Suchitepéquez; así como la cárcel de Escuintla del mismo departamento.

Como centros de máxima seguridad funcionan: La cárcel de Máxima seguridad denominada El Infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el Centro de Máxima seguridad denominado El Boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa.

³⁸ Gobierno de Guatemala. **Op. Cit.** Págs. 31 y 32



Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la república, al Sistema Penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

3.5 El Sistema Penitenciario en Guatemala

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de Sistema Penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función y lo describe como un conjunto de medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados. El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que contiene la ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 que los fines del Sistema Penitenciario son: Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El derogado reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo Gubernativo, en su primer considerando y en su artículo uno, le daba al Sistema Penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa del Estado; agregando que la Dirección General del Sistema Penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales y, dentro de sus funciones lograr la



readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la república, siendo responsable su Director General, del diseño y aplicación de la política penitenciaria en el territorio nacional. Durante décadas, el Sistema Penitenciario guatemalteco funcionó bajo lineamientos de acuerdos gubernativos; instrumentos jurídicos que reglamentaban la organización y las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario y de los centros penales de la república.

A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario, la situación actual de las cárceles públicas del Sistema Penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del Sistema Penitenciario de Guatemala en la actualidad, se detallan de la manera siguiente:

a) El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen penitenciario; no obstante a lo anterior, el Sistema Penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.

b) El Sistema Penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero



principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.

c) Las personas que han desempeñado el cargo de Director del Sistema Penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.

d) Como consecuencia del principio de judicialización, el Sistema Penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.

e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.

f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.



g) La mayoría de los Centros penales, administrados por el Sistema Penitenciario, basan su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.

h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los Comités de Orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.

i) En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular.

j) En los centros de Prisión Preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el Sistema Penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.

k) "A consecuencia de lo anterior, el Sistema Penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena".³⁹

³⁹ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Segundo informe**. Págs. 61 y 62



El Sistema Penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto ley 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario que agrupó las leyes dispersas.

“A partir de la Constitución Política de la República de 1985, el Organismo Legislativo recibió más de 14 anteproyectos de ley del Régimen Penitenciario”⁴⁰; la iniciativa de ley más reciente conocida por el pleno fue la número 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004 con dictamen favorable por la comisión de Gobernación, este proyecto se convirtió en Ley de la república, mediante el Decreto del Congreso de la república 33-2006. El aprobar una ley que regulara las funciones del Sistema Penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político, en mejorar el sistema carcelario.

Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el Sistema Penitenciario guatemalteco, no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-

⁴⁰ **ibid.** Pág. 67



técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales; este fenómeno fue fácilmente observable en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el Sistema Penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera de un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

El proyecto de ley del régimen penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del Sistema Penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para Director del Sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

El principio de intervención judicial o judicialización del Sistema Penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal en el Artículo 498: "Control general sobre la



pena privativa de libertad: el Juez de Ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al recluso sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.” Sin embargo, ésta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso “c” del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente establece: “...c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito”, de donde se colige que es pretensión del Organismo Judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado, en principio, permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, lo que no se da regularmente como lo establece el artículo anterior.

No obstante se puede comprobar mediante la observación, que no existe un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, se encuentra descuidada, el comité de orden de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, aseguró que ellos exigen a los internos una cuota mensual, que oscila entre diez y veinte quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo. La parte más débil del Sistema Penitenciario se observa en su seguridad interna, la Policía Nacional Civil eventualmente, requisita el interior de los



centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del Ejercito Nacional; no obstante las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que ésta situación que denota corrupción, se relacione con los salarios que devengan los guardias penitenciarios, que son bajos; para la responsabilidad que conlleva el cargo, así como las constantes presiones por hacer o dejar de hacer algo para los reclusos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso. “La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, en su informe señala que: el Sistema Penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios y empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la Policía Nacional Civil”.⁴¹

3.6 El sistema progresivo que se aplica en Guatemala

En Guatemala la esencia del sistema progresivo, es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios períodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

Dichos preceptos se encuentran actualmente regulados dentro del Decreto 33-2006, en el Título IV, de la Ley del Régimen Penitenciario, Artículos del 56 al 69, donde

⁴¹ Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Op. Cit.** Pág. 75

claramente se desarrollan cada una de las etapas o fases en que dicho Sistema debe ser aplicado en Guatemala.

3.6.1 Ventajas del sistema progresivo en Guatemala

La ejecución de la pena privativa de libertad en este sistema aplicado en Guatemala tiene la ventaja que se puede dividir en fases o etapas, y los motivos que permiten pasar de una etapa a la otra varían, pero de manera general, las fases son las siguientes:

- Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado atendiendo a sus características personales (diagnóstico y observación)
- Fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, etc. (tratamiento).
- Fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida;
- Período de libertad condicional o bajo palabra (Libertad controlada).

3.6.2 Desventajas del sistema progresivo en Guatemala

Dentro de las mayores desventajas que se encuentran en la aplicación de este Sistema dentro del Régimen Penitenciario Guatemalteco, regulado por el Decreto 33-2006, esta la poca efectividad que se dan a los programas de reinserción social, dentro de las diferentes etapas que forman el referido sistema, ya que las autoridades aún no han



encontrado la forma y recursos económicos para hacer viable la implementación de dicho sistema.

La infraestructura de los centros penales, bajo la división de módulos comunales llamados sectores, genera hacinamiento y permite que reclusos multi-reincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas (extorsiones).

Se puede establecer claramente, que no obstante, la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos dentro del sistema progresivo; no existen en ningún centro penal guatemalteco, no siendo la excepción la Granja Penal de Rehabilitación Pavón, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria.

A la sobrepoblación, causa principal del hacinamiento, una infraestructura inadecuada y una deficiente clasificación de los reclusos, se agrega el constante ocio en que se desarrolla la vida en prisión, especialmente en los centros de prisión preventiva, en donde los internos están generalmente confinados a su sector durante el día.

3.7 Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la



Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del Sistema Penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República; así como los convenio y tratados internacionales en materia de Derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país. Así mismo, esta ley establece los fines del Sistema Penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de La República, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del Derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, Derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de



establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

3.8 Deficiencias del sistema penitenciario en Guatemala

3.8.1 La disciplina: deficiencia del sistema penitenciario de Guatemala

Para el efecto del régimen disciplinario en Guatemala, no se ha regulado ni desarrollado el régimen disciplinario, de aplicación tanto para los casos del personal que labora en el sistema penitenciario, como para los internos detenidos preventivamente y para quienes cumplen condenas. Tampoco existen unidades u oficinas administrativas encargadas de investigar las faltas cometidas y las sanciones que deben aplicarse.

Para que el régimen disciplinario funcione, debe crearse la estructura administrativa necesaria para su regulación y funcionamiento; por ejemplo, ésta puede dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación. Lo importante de esta información es que precise qué se autoriza y qué no, y las sanciones que se aplican si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario. Una propuesta de esta naturaleza es ordenadora, en tanto que ya no quedaría a la discreción de las autoridades conceder o no ciertas autorizaciones.



Este régimen debe contener una parte preventiva fundamental, toda vez que uno de sus objetivos es divulgar las normas que aplican para el mismo, para que tanto los empleados, como los privados de libertad, las conozcan y se ajusten a ellas, a fin de evitar ser sancionados innecesariamente. También es un ente sancionador, ya que deberán precisárselas faltas y las correspondientes sanciones. Su aplicación busca evitar desórdenes y anarquía en las cárceles. En correspondencia con el principio de divulgación, las personas privadas de libertad deben conocer los procedimientos administrativos que se seguirán para investigar y sancionaren su caso, motines, faltas a la autoridad, desórdenes, enfrentamientos entre internos, ingreso de sustancias y objetos prohibidos, etc.

Es indispensable indicar qué se autoriza ingresar; por ejemplo, materiales, materias primas, herramientas, instrumentos y otros para desempeñar proyectos educativos o laborales. Igualmente, aparatos o equipos que pueden ser utilizados durante el tiempo ocioso de los privados de libertad. Se ha comprobado que quienes no ocupan productivamente su tiempo, incluyendo el libre, tienen más tendencias depresivas, angustia, hastío, comisión de ilícitos, etcétera. Así, podría autorizarse el ingreso de televisores, por ejemplo, pero sólo si su uso es regulado y administrado por el personal del centro carcelario.

Como parte de la regulación deben reglamentarse los días y horarios de uso de aparatos, volumen, programación, qué reos tienen derecho a su uso y quiénes no, las restricciones que aplican, unidades que pueden ingresarse, etcétera. De esta manera,

los mismos reclusos tendrán claro las reglas del sistema penitenciario, desde el primer día que ingresen.

La ausencia de una entidad administrativa que investigue faltas y aplique sanciones genera márgenes de discreción en las actuaciones de los propios reos y de los empleados del sistema penitenciario.

“Retomando la lógica de los ejemplos, existen noticias recientes sobre desmantelamientos de un taller de reparación de vehículos en la Granja Pavón, tras comprobarse alteración de números de chasis de vehículos robados, supuestamente utilizados en la comisión de delitos. El recluso sindicado de ser responsable había sido trasladado del centro preventivo de la zona 18, luego de protagonizar un enfrentamiento armado con otros reos. Fue sancionado (sin investigación alguna ya que no existe un sistema disciplinario) con su traslado a Pavón, lo que es una anomalía penal y administrativa”.⁴²

3.8.2 La necesidad urgente de reagrupar adecuadamente a los reos, deficiencia del sistema penitenciario guatemalteco

En estrecha relación con lo anterior, aparece otra gran debilidad dentro del Régimen Penitenciario Guatemalteco: la falta de clasificación de personas privadas de libertad. Segmentar y clasificar a los reclusos es tarea importante para evitar el contagio criminógeno y contribuir a la relación positiva y armónica entre los reos. Se trata de una

⁴² Informe de verificación de MINUGUA. **La situación penitenciaria**. Pág. 9

propuesta orientada a la elaboración del perfil de los considerados peligrosos. En años anteriores falleció a escasos dos días de su orden de libertad, dentro del preventivo de la zona 18, un enfermero que guardaba prisión preventiva por incumplimiento de pensión alimenticia. Supuestamente, fue ajusticiado por no pagar el impuesto cobrado por otros reos que controlan la disciplina interna.

Para que los equipos de profesionales cumplan con las funciones que les corresponde, deberá seleccionarse a las personas idóneas. Dicha idoneidad requiere la formulación de un perfil profesional, un proceso de convocatoria amplia y abierta y una selección basada en la cualificación de quienes apliquen. Si este procedimiento se norma y regula, se reducen los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, en consecuencia, se contribuye a minimizar la corrupción y el otorgamiento de cargos a partir de compromisos personales.

Es fundamental que la tarea de segmentar y clasificar a las personas privadas de libertad esté en manos de equipos y no de una sola persona. Es mucho menos probable que varios profesionales se corrompan a que lo haga uno solo. Además, si quienes lleguen a conformar estos equipos han sido seleccionados a través de un concurso de oposición abierto y transparente, hay más probabilidades de que sean personas probas, honestas y profesionales.

3.8.3 Infraestructura y servicios, deficiencia del sistema penitenciario guatemalteco

El tema de la infraestructura y los servicios es medular para el buen funcionamiento del



sistema penitenciario. Al efecto, una recomendación inmediata y urgente debiera ser practicar una auditoria de la infraestructura carcelaria y del estado de los servicios, para conocer con ello la situación real.

Con los resultados de tal auditoria, habría que establecer las prioridades e iniciar las reparaciones más urgentes. Es muy probable, sin embargo, que alguna infraestructura ya no tenga reparación por el grave deterioro al que ha llegado. Por ejemplo, en años anteriores un experto elaboró un estudio de las instalaciones eléctricas de la Granja Canadá en Escuintla. Su diagnóstico concluyó en que era necesario cambiar el sistema en su conjunto, toda vez que se corría el riesgo de un incendio de gran magnitud.

Tanto la infraestructura como la dotación de servicios adecuados contribuyen a establecer el clima de convivencia pacífica en los centros carcelarios y, en consecuencia, a cualquier propuesta de rehabilitación de los privados de libertad. Con ello, se garantiza también mejores resultados en materia de seguridad y se abona positivamente en la reducción de la corrupción, al no tener los reos que pagar a los guardias o directores por servicios esenciales.

3.9 Granja modelo de rehabilitación pavón, municipio de fraijanes, departamento de Guatemala

3.9.1 Antecedentes históricos

Se sabe que en algunas cárceles guatemaltecas el control disciplinario está en manos de los propios reclusos. Si bien es cierto que se trata de un problema añejo, no es menos cierto que una de las tareas que compete a las autoridades es la recuperación

de dicho control.

Es probable que muchos ciudadanos se pregunten en qué momento se cedió a los reos el control disciplinario y administrativo de las cárceles. Como ejemplo se tiene el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; se menciona por ser el centro de la presente investigación y dadas las irregularidades que salieron a luz, al divulgarse el control que ejerce el Comité de Orden y disciplina del mismo sobre otros privados de libertad.

La Granja Pavón fue construida, como su nombre lo indica, para rehabilitar reos que tuviesen sentencia firme. La granja, ubicada en el municipio de Fraijanes, tiene tierra con vocación agrícola. Se construyó para implementar proyectos agrícolas productivos para la rehabilitación y readaptación de los reos. La idea original era altamente positiva y visionaria, al ofrecer tierra cultivable para que los privados de libertad la trabajaran y que lo producido se comercializara.

La obtención de ganancias permitiría que los reclusos contribuyeran al sostenimiento de sus familias. Los reos se mantendrían ocupados y no ociosos (como sucede en muchos casos) y se sentirían útiles y productivos. Siendo así, la redención de penas (a la que tienen derecho algunos de los privados de libertad) tenía un sentido rehabilitador y de estímulo para su reinserción social. Al egresar de la granja una vez cumplida la sentencia, se esperaba que fuesen ciudadanos dispuestos a incorporarse a la convivencia social.



Con proyectos de esta naturaleza, el sistema penitenciario cumpliría con sus funciones sustantivas: reeducar y readaptar socialmente a personas condenadas por la justicia. El proyecto preveía entonces que dado el espacio abierto de la granja, durante el día los reos se movilizaran con libertad, fundamentalmente aquéllos que trabajaban la tierra. Por las tardes, luego del conteo por parte de las autoridades (lo que ahora hacen los mismos internos) los reclusos ingresarían a sus celdas, para reincorporarse a su trabajo al día siguiente.

La granja se diseñó para una capacidad que no debía superar los ochocientos reclusos. Sin embargo, con el correr del tiempo y el abandono al que fue sometido el sistema penitenciario en el país, se sobresaturó la granja, que tiene actualmente más de mil novecientos reclusos. Han sido enviados reos sin criterios previos de clasificación. A la sobrepoblación han contribuido algunos jueces y las propias autoridades, quienes autorizaron traslados de personas sin sentencia firme, en cantidades más allá de lo previsto. Las celdas construidas para albergar una cantidad determinada de personas se vieron desbordadas. Ello dio origen a construcciones irregulares, no planificadas ni previstas, sin normativa alguna ni control y, en la mayoría de casos, edificadas por los propios reos. Fueron los reclusos quienes, con la autorización de las autoridades, ingresaron materiales de construcción y dieron paso a estos complejos habitacionales, apropiándose de tierra destinada originalmente a cultivos. De esta cuenta, quienes tenían más recursos podían construir mejores viviendas, las que una vez cumplida la sentencia eran vendidas a precios fijados por los mismos internos.



Las autoridades tampoco destinaron personal idóneo y suficiente para la creciente sobrepoblación de la granja. Desde el escaso personal de guardia hasta el progresivo deterioro de la malla de circunvalación, la seguridad se fue deteriorando. La limpieza tampoco fue adecuadamente atendida, lo que generó focos de contaminación y enfermedades.

A la sobrepoblación se sumó el abandono de la infraestructura, tanto de las oficinas administrativas como de la utilizada por los internos. Actualmente hay instalaciones en tal deterioro, que ya no es posible su utilización. Frente a tal estado de cosas, la entropía no se hizo esperar. Se abrieron las puertas para la comisión de ilícitos diversos en Pavón. Dan cuenta de ello las violaciones cometidas a mujeres que llegaban a visitar a sus familiares, al extremo que las cárceles se han convertido en tierra de nadie en donde los y las visitantes son acosados, atacados y deben pagar por el derecho de ver a sus familiares.

A raíz de estos excesos y frente a la inoperancia administrativa, nació el comité de orden y disciplina, organización de internos de la granja para controlar la disciplina. Es importante anotar que constitucionalmente una persona privada de libertad no pierde su derecho a la organización, siempre y cuando ésta se someta a la normativa correspondiente. Sin embargo, como no existía reglamentación del propio sistema penitenciario para atender este tipo de problemas, el comité se organizó y la puso en práctica, no tardando en convertirse en autoritario.



Entre otras medidas, aplicó el cobro obligatorio de renta y la creación de cuerpos de vigilancia para el resguardo de la seguridad de los reos. Desde el inicio garantizaba el orden aplicando castigos, que iban de menores hasta físicos y muy severos, a quienes incumplían con la normativa de convivencia.

“Actualmente, dicho comité de orden y disciplina fue desintegrado con la irrupción de las autoridades del gobierno central a través de Gobernación, Ejército y del Sistema Penitenciario de Guatemala, los cuales el 26 de septiembre del año 2006, con la ayuda de 3,186 elementos de la Policía Nacional Civil, Ejército Nacional y Dirección General de Presidios, desarticularon el mismo, ya que era foco de corrupción e impunidad dentro del sistema Penitenciario”.⁴³

Aparentemente los resultados que daba dicho Comité podrían considerarse exitosos, en términos de que se había controlado sustancialmente la comisión de ilícitos y conductas nocivas en la granja; sin embargo, ésta sería una apreciación muy simplista. Estratégicamente, la vigilancia y el control de la disciplina interna es competencia exclusiva de las autoridades.

Vale la pena mencionar los esfuerzos que se hacen desde algunos proyectos laborales y educativos, como la escuela de arte senderos de libertad que estimula el espíritu creativo y artístico de los reos que han encontrado en el arte una forma de solidarizarse y replantearse la vida. Con la misma intención, también funcionan otros talleres

⁴³ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20060926/actualidad/32302/>. (05 de febrero 2014).



laborales y educativos.

Es importante detenerse un poco sobre esto último. Los ciudadanos deberán enfrentarse, tarde o temprano a ex reos que han alcanzado su libertad y, sin lugar a dudas, se esperaría que estos últimos se ajusten y acojan a las normas sociales y jurídicas de la convivencia social. Habrá mayores garantías de que ello suceda si la cárcel ha reeducado y rehabilitado a las personas para su reinserción social. Por tal razón, el sentido rehabilitador de las cárceles debe priorizarse.

Cabe señalar que la recuperación del espíritu con el cual fue construida la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, requiere una propuesta estratégica orientada en varios sentidos: uno de ellos apunta a ordenar y normar su administración. Paralelamente a ello y en correspondencia con éste, fortalecer la gestión y la administración y no sobrepasar numéricamente su capacidad.

Igualmente, es importante realizar una auditoría de la infraestructura y servicios de la granja, para verificar su estado. Tal estrategia podría implementarse paulatina y segmentadamente, para darle nuevamente a Pavón el carácter de granja de rehabilitación y, con ello, alcanzar resultados positivos en términos de la cantidad de personas rehabilitadas. Hay que anotar que estas anomalías no son exclusivas de dicho centro.



CAPÍTULO IV

4. Programas de reinserción de los reos

4.1 Definición de reinserción social

“Es un proceso de introducción del individuo en la sociedad”⁴⁴, lo que es necesario y debe hacerse en lo posible debiéndose subrayarse la idea que la pena constituye un mal suficientemente gravoso y destructivo, para que no se añadan al mismo, en la fase de su ejecución males adicionales innecesarios. Hay que soslayar siempre que sea posible la construcción de sociedades carcelarias ya que con ello, se debilita la independencia de los actos racionales y volitivos, disminuyéndole la actitud. Cuando el penado se licencia hay que tener en cuenta una concepción de disciplina como fin en sí misma. La administración penitenciaria deberá esforzarse al liberar por facilitar los medios para una buena libertad y reincorporación.

4.2 Procesos de reinserción social del delincuente

De acuerdo a los diagnósticos y estudios realizados, el proceso de reinserción social pasa por tres fases principales:

4.2.1 Primer mes de salida

Después de la emoción y ansiedad inicial de haber obtenido la libertad se genera en la persona confusión y temor en cuanto o como reconstruir las relaciones familiares y

⁴⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Inserci%C3%B3n_social. (28 enero 2014).

sociales en el nuevo contexto. La persona vuelve a una familia que está organizada y funciona prescindiendo del interno, por lo que éste se percibe sin un lugar en el contexto familiar y sin un rol claro en relación a su familia, lo cual genera un sentimiento de frustración, temor y desconfianza en sí mismo. A lo anterior se suma la falta de actividad y de dinero que experimenta el ex interno.

Esta situación genera frustración al no cumplir con su rol de proveedor de la familia, a lo que se agrega sentir que no cuenta con dinero para desarrollar su vida y satisfacer sus necesidades básicas. En esta fase inicial de reinserción es fundamental que instituciones o personas cercanas y su familia apoyen al interno que ha salido de la cárcel para su mejor readaptación.

Se requiere trabajo con la familia de modo que ésta pueda asumir una actitud positiva e integradora, que pueda entender el proceso que están viviendo como grupo y sepan cómo enfrentar en conjunto e individualmente y en forma más comprensible esta situación que es bastante difícil, tanto para el ex interno como para ellos.

4.2.2 El segundo mes de salida: fase crítica

Alrededor del segundo mes se produce lo que los ex internos califican de la gran crisis, porque es en este momento es cuando las cosas se ponen más difíciles, porque la persona en libertad siente que la familia lo sobreprotege, que los aplastan con sus cuidados y por ende no los dejan ser ellos mismos. También es el tiempo en el cual surgen dudas si realmente queda algún amigo y se comienza a cuestionar si de verdad puede o quiere hacer una nueva vida. La falta de oportunidades que brinda la sociedad



para que la persona pueda configurar un espacio de encuentro con otros, especialmente por la falta de trabajo., instancia central de integración en el mundo masculino que genera en los individuos sentimientos de marginalidad y desconfianza en sí mismos y el cuestionamiento acerca de lo que se puede esperar en el futuro. Claramente el apoyo en esta fase crítica es central para asegurar la rehabilitación.

4.2.3 El tercer mes: inicio de estabilidad

En esta etapa la persona percibe la posibilidad de sacarse de la mente el pensamiento de la cárcel. Es en ésta fase donde la persona siente la necesidad de trabajar, de asumir un rol en la vida, de independencia sana y de ser parte de su familia. En esta fase las personas que cuentan con el apoyo de otros, inician un proceso de construcción de las confianzas básicas, pre-requisito necesario para recuperar la autoestima, la identidad social y lograr una reinserción social efectiva. En estas tres fases el riesgo de la reincidencia es muy alto, y superarlo requiere del apoyo de organismos que puedan acompañar y orientar al interno y a su familia en las tres distintas fases. Es importante destacar que la reinserción efectiva pasa por la integración del individuo al trabajo.

En este aspecto hay ciertas interrogantes que permanecen en nuestra sociedad entre ellas, ¿es posible para un interno que queda estigmatizado conseguir un trabajo? A nuestro juicio, la reinserción pasa porque la persona consiga un trabajo ya sea por cuenta propia o como asalariado. Una política efectiva de rehabilitación requiere asegurar trabajo a las personas que salen de la cárcel, ya sea a través de los programas de creación de microempresas o que las mismas empresas que trabajan



con internos del penal, reciban apoyo del Estado para crear empresas en donde los trabajadores sean internos que obtienen la libertad. Habría que realizar un estudio acerca de los costos y beneficios que puede tener una política integral de apoyo a las personas que obtienen su libertad que incluya éste último aspecto.

El individuo en el sistema carcelario aprende diversas formas de enfrentarse a la vida mediante cursos de capacitación laboral, también recibe ayuda psicológica, social y educacional que lo faculta a ser responsable de sus actos una vez que este fuera del recinto carcelario. El individuo una vez que ha cumplido su pena aflictiva está completamente capacitado para su reinserción social, pero hay que tomar en cuenta que el individuo es el que elige como continuara su vida y para esto ha sido debidamente preparado para enfrentar su nueva vida, pero la falta de tolerancia e igualdad de oportunidades hacen que el individuo no esté preparado psicológicamente a resistir los ataque de los sectores sociales que no los dejan integrarse a un mundo social injustamente discriminatorio. El individuo está preparado física, educacional y laboralmente pero no psicológicamente para su reinserción social ya que todo va a depender de su voluntad y el apoyo que busque y reciba de instituciones especializadas y familiares.

4.2.4 Instituciones de apoyo para su rehabilitación

- Ayuda de un equipo de profesionales.
- Municipalidad.
- Entorno familiar.
- Estado.



- Tribunales (para agilizar procesos de antecedentes).
- Leyes especializadas.
- Corporaciones jurídicas.
- Hospitales.
- Corporaciones sin fines de lucro.
- Alumnos en práctica de las universidades etc.

4.2.5 Rol del gobierno

El gobierno cumple un rol fundamental en la rehabilitación del interno ya que es este organismo es el encargado de proporcionarles las herramientas básicas al individuo para su rehabilitación, pero solamente lo puede hacer cuando el interno se encuentra dentro de los recintos penitenciarios, el gobierno ha gestionado innumerables formas de establecer vínculos con todas las redes de apoyo existentes pero no cuentan con el personal ni los recursos suficientes para obtener una completa reincorporación a la sociedad de los internos. El gobierno no es un organismo que se juegue por completo por los individuos porque se basa en políticas, pero no en acciones fundadas para lograr una integra rehabilitación de los internos que pertenecen a un sistema y cultura diferente.

Porque únicamente les proporciona como ya se dijo las herramientas, las capacitaciones, y el material de infraestructura adecuado, como apoyo humano, no así espacio para que se desempeñe y consecuentemente se reintegre a la sociedad.



4.3 Programas de reinserción social del delincuente

En la actualidad hay muchos programas que se han presentado a recintos penitenciarios con el propósito de ayudar a los delincuentes o internos en su rehabilitación e integración social, pero la realidad es muy distinta, porque no existen los recursos necesarios para la puesta en marcha de estos proyectos que van en ayuda del interno.

El Estado no cuenta con los recursos necesarios para establecer estos proyectos y tampoco existe infraestructura adecuada para la implementación de estos sistemas tomando en cuenta que la población penal en todo país es muy extensa, por lo que se ha tenido que priorizar entre los recursos necesarios para que los internos cuenten con lo indispensable únicamente.

Dentro de los proyectos de rehabilitación social implementados con la vigencia del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y que han sido abordados por la Dirección General del Sistema Penitenciario en el Departamento de Rehabilitación Social del sistema penitenciario guatemalteco encontramos: servicios médicos, educativo, laboral, psicológico, psiquiátrico y trabajo Social.

4.3.1 Educación del interno dentro del recinto penitenciario

“La educación de los internos dentro del área de capacitación es de mediana calidad y es reconocida por el Ministerio de Educación, a los internos se les da educación integra y completa, para que puedan cumplir con su etapa de educación básica y diversificado



de la mejor manera posible para obtener un logro personal la satisfacción de todos los internos que postulen a este beneficio”.⁴⁵

Dentro del área de capacitación del sistema penitenciario podemos mencionar algunos de los productos que elaboran siendo estos: panadería, carpintería, desinfectantes, curso de veladoras, corte y confección, cloro, jabón líquido, belleza, cocina profesional, cera líquida, crochet, fabricación de bolsas y hamacas, pelotas, canastas, serigrafía y pintura.

4.3.2 Rendición de escolaridad

La rendición de escolaridad para los internos se hace cada año, ocasión en la que deben realizar un examen final de grado, resultado que con posterioridad les es notificado a través de la Supervisión de Educación, la ayuda de los profesores es de carácter individual y personal permitiéndole al alumno mantener un lazo afectivo y digno. Los grados académicos a los que pueden optar los reos son de primero primaria hasta tener el grado académico de bachiller en ciencias y letras, independientemente a las capacitaciones técnicas que desee y que le permitan obtener ingresos económicos para proporcionarle a su familia.

4.3.3 Acceso a educación superior del delincuente

El interno puede optar a la educación superior cuando ha observado buen comportamiento dentro del recinto penitenciario, lo que se puede establecer a través de

⁴⁵ http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/sistema-penitenciario-educativo-empieza_0_1067893431.html. (18 de enero 2014).



su historial, en donde se evalúa su comportamiento, debiendo la Jefatura Educativa del Centro Penitenciario otorgar la autorización. “La Universidad Galileo, apoya a la población reclusa para que pueda cursar estudios superiores, cobrándoles únicamente el 50 % de las cuotas fijadas para el estudiante normal”.⁴⁶

4.4 Limitantes para reinsertar a los reos dentro de la sociedad

4.4.1 Espacio físico del sistema penitenciario

El espacio físico de las cárceles guatemaltecas, no difiere mucho una de las otras, ante la omisión del Estado de brindarles mantenimiento constante, éstas presentan un cuadro de abandono; incluso, a muchas no se les ha hecho ninguna mejoría, desde que fueron construidas. Aunado a esto, la sobrepoblación existente en los centros tanto, preventivos como de ejecución, debido al mal ordenamiento de reclusos y, al incremento de criminalidad en el país, es causa del hacinamiento dentro de los mismos; la falta del cumplimiento de las etapas procesales, por parte del Organismo Judicial y, de acusación por parte del Ministerio Público, hacen que las personas, se encuentren más tiempo de lo debido, dentro de los centros carcelarios o bien, que no se les dicte sentencia, en el tiempo establecido.

Por otra parte, la falta de presupuesto al Sistema Penitenciario, hace que no se pueda llevar un control de calidad, en cuanto al mobiliario e instalaciones, que en el mismo se necesitan.

⁴⁶ **Ibid.**

4.4.2 Inexistencia de una separación mínima de niveles

Actualmente, las cárceles públicas del país, son contrarias a los fines que debe tener todo Sistema Penitenciario; los cuales se encuentran debidamente regulados en nuestra Constitución Política de la República y, el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República; el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario, ya que dichas cárceles se alejan completa y totalmente a favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente.

Dicha readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada, debido a la falta de una separación estratégica y, previamente establecida tanto de las personas privadas de libertad, por haberse dictado una sentencia firme ejecutoriada; como las que esperan termine el proceso, que se sigue en su contra.

En lo que respecta, a la situación procesal de los reclusos, nuestra Constitución Política de la República, nos indica que, los centros de prisión provisional, de arresto y de detención, deben de ser diferentes a aquellos centros, en los cuales se tiene que cumplir las condenas.

En nuestro país, contamos actualmente con algunos centros carcelarios, como el Centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios, la Granja Penal de Rehabilitación Canadá, la Granja de Rehabilitación Cantel, el Centro de Orientación Femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en prisión, cumpliendo su condena; lo hacen al lado de aquellas personas que, se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico. Dicha situación, no ocurre en



la Granja Modelo de Rehabilitación pavón, en la cual, únicamente se encuentra población reclusa que tiene sentencia firme.

En lo referente, a la debida separación que debe existir, dentro del sistema carcelario entre las personas, de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran; los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en nuestra sociedad, no contamos con políticas, ni tampoco con estructuras adecuadas a favor del mismo.

4.4.3 La vida del recluso en condiciones no humanas

La Constitución Política de la República, en el Artículo 2, establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como son: La justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales; y en nuestro caso en concreto, debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del Sistema Penitenciario, tengan las condiciones mínimas que este artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación, en virtud, de que si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido, algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y; que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos



ciudadano; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, vemos que este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del Sistema Penitenciario; en virtud, de que a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas, tratados de formas inhumanas, tanto, por las autoridades que custodian los centros, como también por los mismos reclusos, que tienen cierto tipo de poder, dentro de los penales; que si quieren tener un mínimo de garantías, deben de pagar por ello, lo cual, implica que la corrupción este impregnada, dentro del Sistema Penitenciario, hasta en los Derechos más mínimos de cada persona.

4.4.4 Fugas

Actualmente, en el Sistema Penitenciario guatemalteco, existe alto índice de fugas, debido a que las condiciones actuales existentes, en relación a la estructura física, de dichos centros penitenciarios en complicidad, con la ausencia de políticas, para su adecuado funcionamiento sean completamente inadecuadas. Las causas de dicha inseguridad son múltiples: desde la facilidad que genera la ausencia de personal, debidamente especializado y encargado de brindar una adecuada seguridad y traslado, en los centros penitenciarios, así como cuestiones de corrupción existentes en los mismos.

Dichas situaciones, generan una problemática constante y latente en la realidad carcelaria de Guatemala y; a pesar de que son motivos generadores en la población



guatemalteca, de falta de credibilidad en el sistema de operadores de justicia, no se realiza ninguna acción efectiva, para evitar esta situación y erradicarla.

Uno de los factores más importantes y, a la vez inoperantes dentro del Sistema Penitenciario, es el hecho de que no cuentan con un registro claro, efectivo, preciso y rápido, para establecer la presencia de una persona dentro de un centro carcelario, muchas veces; las personas entra o salen y no hay ningún fichaje, o cualquier otro medio para un adecuado control; en tal virtud, podemos observar como un recluso puede salir fácilmente, entrar sin que las autoridades sepan que está dentro; o bien como en hechos más recientes, ir a un juzgado en representación de otro, sin que ni las autoridades penitenciarias, la Policía Nacional Civil, la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, puedan dar cuenta de esto.

De acuerdo a lo anterior, es sumamente fácil para los reclusos burlar la seguridad de las cárceles, y amotinarse o fugarse ante la mirada inútil y atónita de las instituciones, encargadas de esta situación. También, a esto debe de agregarse, que la falta de mantenimiento y de las estructuras físicas de los centros penitenciarios, así como la falta de atención a los mismos, por parte de las autoridades, hace más fácil la salida de los centros penitenciarios.

4.4.5 Hacinamiento existente en los centros penitenciarios

“No cabe duda que, las condiciones sanitarias son infrahumanas, cuando se produce el hacinamiento en cárceles. Solamente, al 28 de octubre del año 2001, la sobrepoblación era de 1,077 privados de libertad, en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón;

55.56%; Centro Preventivo de la zona 18, con 51.43%; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel con 46.45%; Centro Preventivo Pavoncito 41.82%. Este hacinamiento en la mayoría de centros, es provocado por el alto porcentaje de población privada de libertad preventiva, en este año el porcentaje correspondió al 47%".⁴⁷ .

4.4.6 Las medidas alternativas no son aplicadas

La posición, que toman diversos operadores de justicia, de la administración del Sistema Penitenciario, al tratar al procesado, es el reflejo claro de una presunción de culpa y no de inocencia, en el transcurso del proceso penal. Dichas actitudes, congestionan los centros destinados para la detención provisional, de aquellos sujetos a proceso penal, perdiendo con ello la posibilidad de utilización, de mecanismos de orden procesal para la obtención de una prisión provisional, que elimine el encierro en una cárcel, mientras dure el proceso penal. Lo mismo sucede, durante la utilización de medidas alternativas a la pena, las cuales tienden a simplificar el procedimiento, como por ejemplo las medidas desjudicializadoras o el procedimiento abreviado, que si bien es cierto llegan a una sentencia condenatoria, no conlleva una pena de prisión y esto facilita, el trabajo de la administración de los centros carcelarios.

Dichas situaciones, en lugar de reducir el número de personas en cárceles guatemaltecas, que es lo ideal en un Estado, que utilice el castigo de cárcel como en último recurso ante un conflicto en la sociedad; son generadoras de hacinamiento en

⁴⁷ Gobierno de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 13



los centros penitenciarios, generando consecuencias graves de deterioro tanto físico, como mental a los privados de libertad.

4.4.7 Instruir adecuadamente a las autoridades policiales

Es de suma importancia, la instrucción adecuada y correcta, dirigida a las autoridades policiales, para evitar las detenciones innecesarias e irregulares. La utilización de medidas inadecuadas y, la improvisación por parte de las autoridades guatemaltecas, para combatir la violencia y delincuencia actual, agregándole la falta de preparación profesional, al personal de la Policía Nacional Civil, genera como consecuencia, que los mismos lleven a cabo detenciones innecesarias e incorrectas, de aquellas personas que se identifiquen con un determinado estereotipo, generando con ello la violación de los principios fundamentales, para la privación de la libertad, con que cuentan las personas, ocasionando que dichos centros penitenciarios, cada día cuenten con un mayor hacinamiento de los mismos, independientemente, de lo congestionado que se encuentra en la actualidad, el sistema relativo a la administración de justicia de orden penal, que ha generado un gran retardo en los proceso penales y, una prolongación en lo que respecta al tiempo de prisión preventiva, que debiera existir.

4.4.8 Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario

El mecanismo ofrecido por la ley, para sustituir la utilización indiscriminada de la detención preventiva en Guatemala, es el arresto domiciliario; en virtud de que este no es utilizado en nuestro medio, al igual que las medidas alternativas o sustitutivas. Las causas, de la no utilización de los mismos son varias, siendo las siguientes:

- Existencia de una cultura autoritaria, en la opinión pública del país.



- Existencia de una cultura funcional autoritaria, de los operadores de justicia guatemalteca.
- Existencia de una organización totalmente burocrática, de las instituciones, que se encuentran en vinculación directa con la administración de justicia guatemalteca.

4.4.9 Sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos

“El elevado número de detenidos, en las cárceles transmite una imagen errónea, de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. En realidad, dos de cada tres presos según estudios de MINUGUA, son personas no condenadas. En un Estado de Derecho, la justicia se perfecciona cuando, se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no cuando, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad”⁴⁸.

Por otra parte, en casi la mitad de personas, que entran diariamente a los centros preventivos, detenidos por la Policía Nacional Civil, son llevados a los mismos, sin haber sido puestos a disposición judicial, tal y como lo establece la Constitución política de la República, y en el Código Penal. Estos factores, inciden en la aglomeración de la población carcelaria y; en el congestionamiento y retardo de la administración de justicia.

En la realidad guatemalteca, encontramos un Sistema Penitenciario que, sobrepasa totalmente la capacidad con la que cuenta. Dicho fenómeno, es el resultado de la ausencia de políticas, dentro del área penitenciaria guatemalteca, que ayuden y faciliten

⁴⁸ Informe de verificación de MINUGUA. **Op. Cit.** Pág. 9



las adecuadas condiciones, dentro de los centros penitenciarios y; hagan funcionar correctamente programas para reeducar y resocializar al recluso, erradicando los efectos nocivos que causa, el encontrarse encerrado y, tomando como base el área necesaria, que debe existir en dichos centros.

El descuido que presentan los centros penitenciarios, puede notarse claramente principiando, con la falta de ventilación, además existen espacios sumamente reducidos, los servicios sanitarios, se encuentran en pésimas condiciones. Ello ocurre, en centros que se construyeron, para que funcionara como cárceles, situación que se agrava, en aquellos que no fueron construidos, para tales efectos.

En base a la información recabada, se puede determinar, la población privada de libertad que se encuentra recluida en los mismos, es sumamente alta, y rebasa los límites máximos, de capacidad que debieran tener.

Generalmente, los centros carcelarios en Guatemala, han sido improvisados, contamos con el Centro de Cumplimiento de Condena, ubicado en Puerto Barrios, departamento de Izabal, el cual anteriormente, fungía como un Cuartel Militar; en Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, no es muy diferente, en virtud, de que en donde hasta hace unos meses, se encontraban las cárceles públicas de la localidad, había sido un convento de orden religiosa; en Cuilapa, departamento de Santa Rosa; se encuentra ubicada, en una casa de habitación, sin la menor seguridad posible y, de todos los anteriormente mencionados, únicamente el de puerto Barrios, es el único que no supera el límite real de capacidad, de reclusos que deben tener.

4.5. Propuestas de mejoramiento a los programas de reinserción de los reos de la granja modelo de rehabilitación Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala

La investigación realizada con fines académicos, dieron como resultados la comprobación hipotética, que actualmente no se cumple con el fin fundamental regulado en el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala, el cual debe tender a la readaptación social y reeducación de los reclusos para poder reinsertarlos de mejor forma al ámbito social y legal, por lo que en concordancia con la investigación, se permite hacer las siguientes propuestas a efecto de mejorar los programas que conforman el actual sistema progresivo aplicado dentro Sistema Penitenciario Guatemalteco y en especial dentro de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala:

- a) Es necesario que el Estado garantice de forma inmediata un aumento al presupuesto destinado al Sistema Penitenciario Nacional, para que se pueda invertir de mejor forma, tanto en sueldo de sus trabajadores como en implementación de nuevos proyectos educacionales y estructurales de sus instalaciones.
- b) El Estado debe velar por la reinserción social a las personas que han permanecido privadas de libertad, creando programas de capacitación laboral u ofreciéndoles oportunidad de trabajo, colocándolos en empresas en las cuales puedan desempeñar y así satisfacer sus necesidades básicas, ya que la persona

al demostrarlo en la sociedad es notoriamente rechazada, y se le niega la oportunidad de poder seguir con su programa de rehabilitación.

- c) El Estado debería contemplar la creación de microempresas en las cuales pueda colocar a ex presidiarios, afines al servicio que se preste, empresas que sean rentables tanto para el Estado como para el individuo y de ese modo lograr satisfactoriamente la reinserción del sujeto a la sociedad; pero no lo hacen, y consecuentemente generar recursos para el estado; esto provoca fuerte controversia en la delincuencia juvenil ya que son capacitados pero ignorados por la parte laboral, negándosele la oportunidad de que puedan optar a un puesto dentro de una empresa.

- d) Es necesario que el Estado implemente un sistema adecuado para las necesidades de los ex presidiarios en su readaptación social y reinserción social, para que al tiempo de extinguirse la condena impuesta puedan continuar con su formación, estando en libertad hasta alcanzar el grado de reinserción, tanto emocional como educacional, dentro de la sociedad.

- e) Se hace imperativo que las autoridades involucradas dentro del sistema de justicia en Guatemala, puedan colaborar con los reclusos que han recobrado su libertad apoyando en la rehabilitación a corto plazo de antecedentes penales para poder optar a fuentes de trabajo.

- f) Que el Estado colabore con los reclusos que han recobrado su libertad implementando clínicas o lugares especiales para poder borrar de la piel de los mismos tatuajes o grabados realizados en diferentes partes del cuerpo, ya que dichas señas, en muchos casos inciden para no poder optar en empresas a un trabajo digno.

- g) Que el Estado colabore creando una dirección de psicología dentro del centro de privación de libertad, para así ayudar emocionalmente y psicológicamente al presidiario en su formación emocional y que pueda sobresalir dentro de la sociedad a la hora de estar en libertad, ya que la persona al salir queda totalmente desinteresada en seguir con su programa de reinserción y reeducación social.

4.6 Resultados de encuestas del trabajo de campo en la Investigación, aplicadas en el tema de reinserción de reos, dentro de la granja modelo de rehabilitación Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala

Dentro de la presente investigación y con el único fin de tener muestras cuantitativas, que reflejen la actual situación que se vive dentro de la Granja Penal de Rehabilitación Pavón, en el tema del cumplimiento de los programas que se aplican, para poder dotar a los reclusos de una educación y preparación, que refleje al final del cumplimiento de la condena un escenario diferente para enfrentar la realidad dentro de la sociedad en Guatemala, se llevaron a cabo dos encuestas, la primera destinada a los reclusos que cumplen condenas por diferentes delitos y la segunda al personal administrativo y



técnico que labora dentro del mismo, con seis preguntas sencillas cada una, la cual reflejó los resultados que se acompañan en los anexos de la presente investigación.

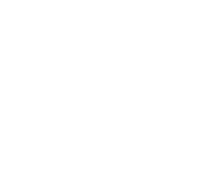


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro de la presente investigación realizada, se trata de aportar al ámbito del derecho penal penitenciario en Guatemala, ya que como ha quedado establecido, en la actualidad el sistema penitenciario guatemalteco, no ha encontrado su desarrollo para poder lograr los fines fundamentales, establecidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala, que consisten en la readaptación social y la reeducación de las mismas.

Diversas son las causas por las cuales no se cumple con esa premisa fundamental, las cuales fueron investigadas y desarrolladas, pudiendo citar como la más importante, la falta de compromiso de las autoridades y, el engranaje burocrático encargados de hacer cumplir la ley muerta que regula el Decreto 33-2006, Ley del Sistema Penitenciario.

Con la validación de la hipótesis propuesta por el investigador, se puede determinar que las soluciones son variadas y, sí se quiere ver a largo plazo; por lo cual, los responsables de esta política social y jurídica, deben adoptar los proyectos con toda la dedicación y responsabilidad necesaria, buscando encontrar la fuente económica gubernamental para poder costear los proyectos, en el entendido que dicha actitud traerá a Guatemala bienestar y desarrollo social.





ANEXOS





ANEXO I

ENCUESTA 1

**DIRIGIDA A RECLUSOS DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN,
SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN: “ESTUDIO DE LAS LIMITANTES
SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD RECLUIDAS EN LA GRANJA DE REHABILITACIÓN PAVÓN, MUNICIPIO
DE FRAIJANES DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DENTRO DE LA SOCIEDAD Y
EL AMBITO JURIDICO GUATEMALTECO”**

Marque con una X donde considere adecuado:

PREGUNTA 1:

¿Considera usted que la infraestructura carcelaria de esta Granja de Rehabilitación Pavón, es la adecuada para cumplimiento de condenas de las personas privadas de libertad?

SI _____ No: _____

PREGUNTA 2:

¿Considera que el personal encargado de atender los programas de reinserción dentro de este centro es el adecuado para lograr el fin de la reinserción y educación?

SI _____ No: _____

PREGUNTA 3:

¿Considera usted que los programas laborales que se aplican dentro de este centro son adecuados para crear una fuente de trabajo en las personas privadas de libertad al terminar su condena y poder aplicarlos dentro de la sociedad?

SI _____ No: _____

PREGUNTA 4:

¿Considera usted que los programas educativos que se aplican dentro de este centro son adecuados para fomentar el desarrollo personal y profesional de las personas privadas de libertad al terminar su condena?

SI _____ No: _____



PREGUNTA 5:

¿Considera usted que los programas de salud Integral física y mental que se aplican dentro de este centro son adecuados para mantener un buen estado de salud y ánimo de las personas privadas de libertad al terminar su condena?

SI _____ No: _____

PREGUNTA 6:

¿Cree usted que la Granja de Rehabilitación Pavón cuenta con programas especiales de esparcimiento y convivencia para lograr el fin social de la readaptación social al termino de la condena?

SI _____ No: _____

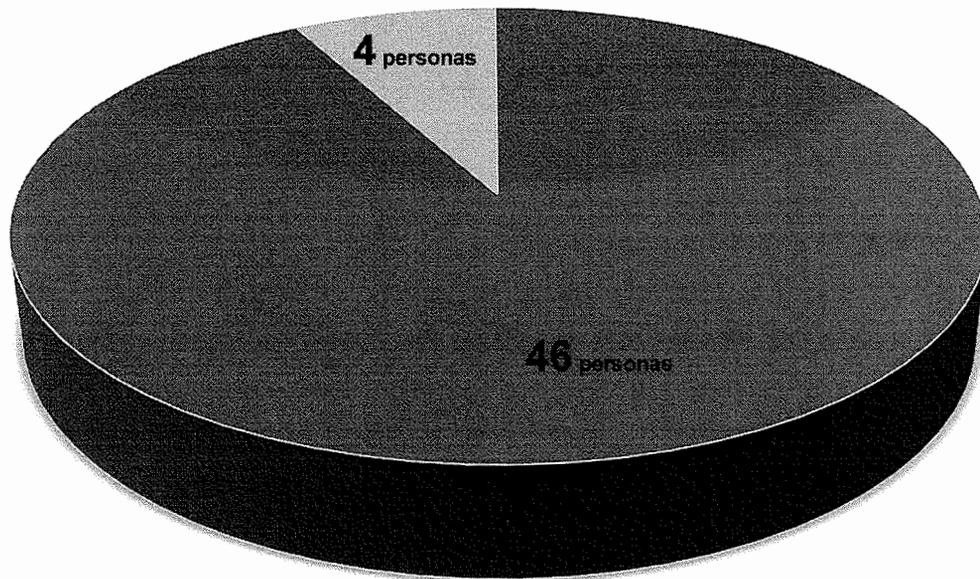
ENCUESTA 1 DIRIGIDA A RECLUSOS DE LA GRANJA DE REHABILITACION

PAVÓN

Muestreo: 50 reclusos

GRÁFICA 1

1. ¿Considera usted que la infraestructura carcelaria de la Granja de Reahabilitación Pavón, es la adecuada para cumplimiento de condenas de las personas privadas de libertad?



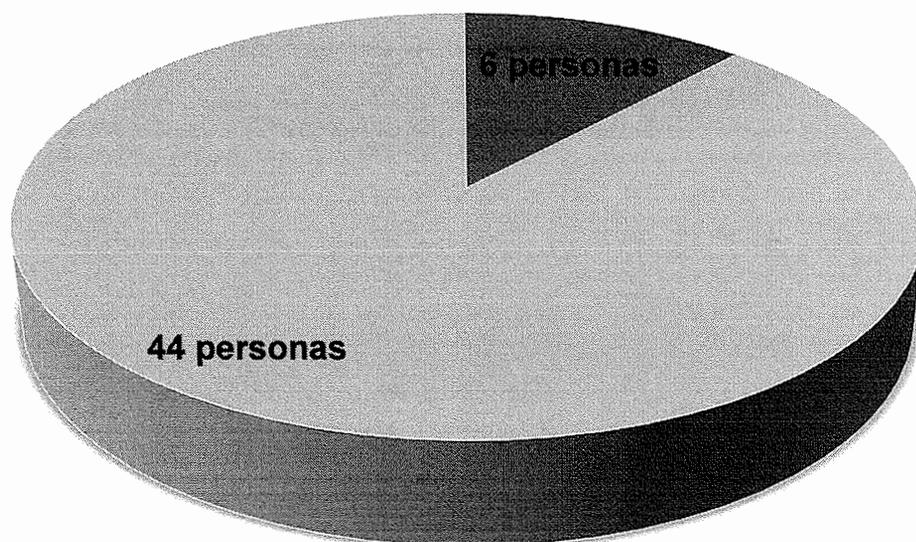
■ NO - 92 %

■ SI - 8%

GRÁFICA 2



2. ¿Considera que el personal encargado de atender los programas de reinserción dentro de este centro es el adecuado para lograr el fin de la reinserción y educación?

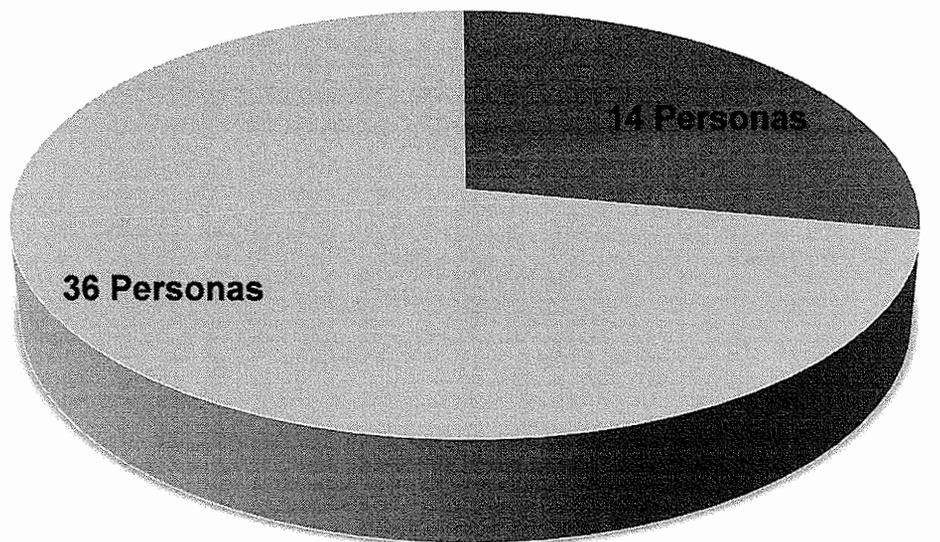


■ SI - 12 %

■ NO - 88%

GRÁFICA 3

3. ¿Considera usted que los programas laborales que se aplican dentro de este centro son adecuados para crear una fuente de trabajo en las personas privadas de libertad al terminar su condena y poder aplicarlos dentro de la sociedad?

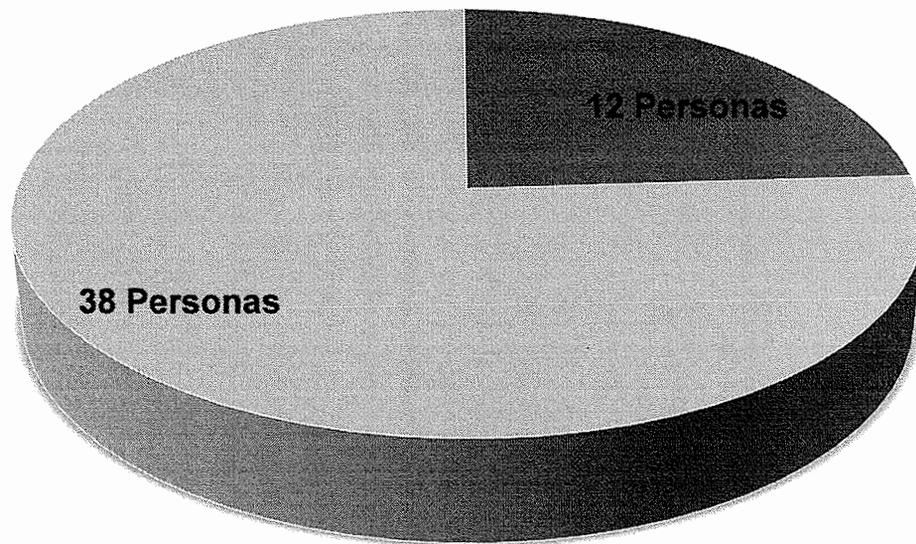


■ SI - 28 %

■ NO - 72%

GRÁFICA 4

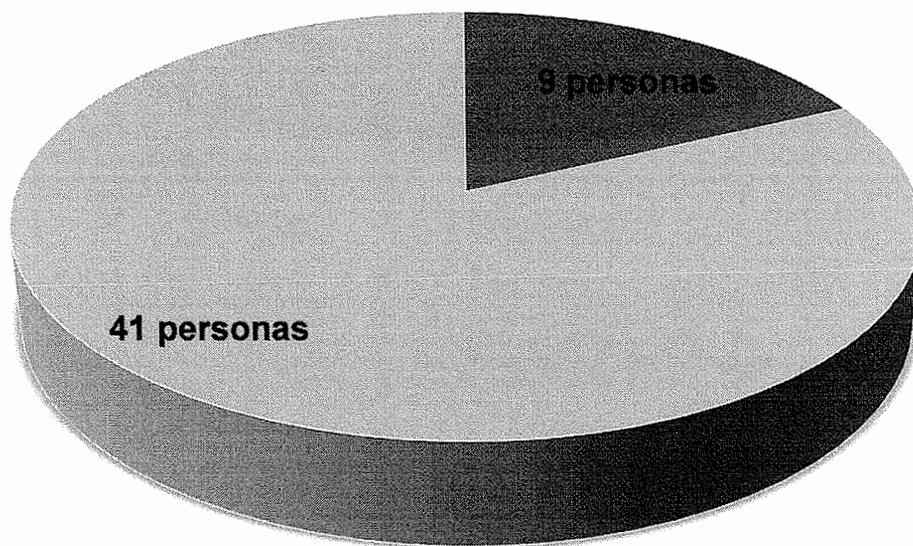
4. ¿Considera usted que los programas educativos que se aplican dentro de este centro son adecuados para fomentar el desarrollo personal y profesional de las personas privadas de libertad al terminar su condena?



■ SI - 24% ■ NO - 76%

GRÁFICA 5

5. ¿Considera usted que los programas de salud Integral física y mental que se aplican dentro de este centro son adecuados para mantener un buen estado de salud y ánimo de las personas privadas de libertad al terminar su condena?

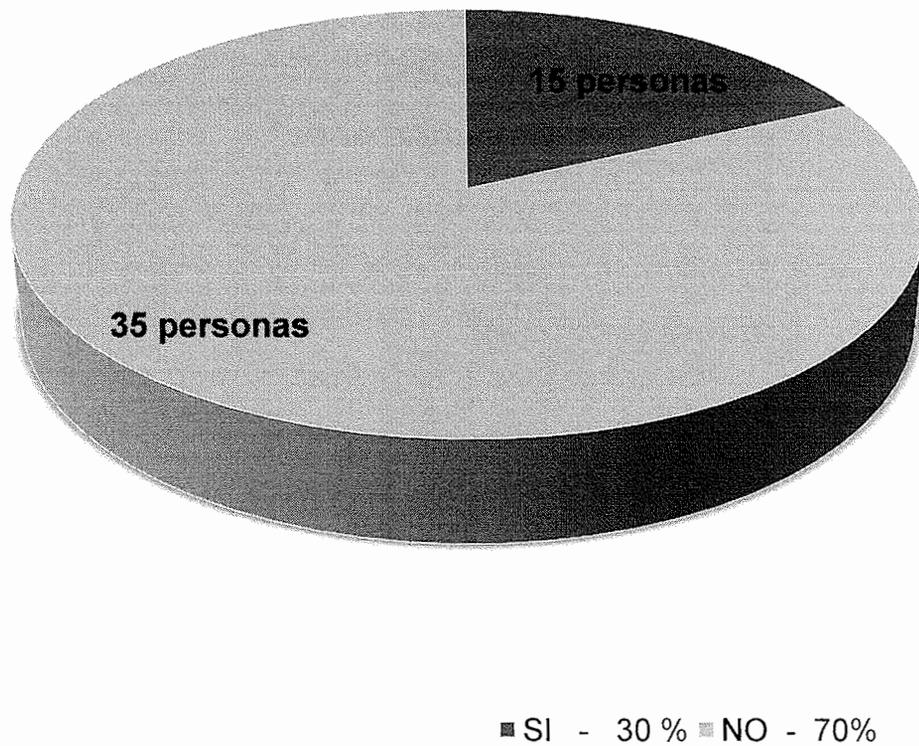


■ SI - 18 %

■ NO - 82%

GRÁFICA 6

6. ¿Cree usted que la Granja de Rehabilitación Pavón cuenta con programas especiales de esparcimiento y convivencia para lograr el fin social de la readaptación social al termino de la condena?





**ANEXO II
ENCUESTA 2**

**DIRIGIDA A AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA GRANJA
MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN, SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN:
“ESTUDIO DE LAS LIMITANTES SOCIALES Y JURÍDICAS PARA REINSERTAR A
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD RECLUIDAS EN LA GRANJA MODELO
DE REHABILITACIÓN PAVÓN, MUNICIPIO DE FRAIJANES DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA DENTRO DE LA SOCIEDAD Y EL ÁMBITO JURÍDICO
GUATEMALTECO”**

Marque con una X donde considere adecuado:

PREGUNTA 1:

¿De acuerdo a la calidad ó puesto que ostenta, sabe usted cual es el fin fundamental de las condenas que sobrellevan las personas privadas de libertad de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala y Ley de Régimen Penitenciario?

SI _____ No _____

PREGUNTA 2:

¿Considera usted que la infraestructura carcelaria de la Granja de Rehabilitación Pavón, es la adecuada para cumplimiento de condenas de las personas privadas de libertad?

SI _____ No _____

PREGUNTA 3:

¿Cómo considera usted los programas laborales que se aplican dentro de este centro en las personas privadas de libertad al terminar su condena?

**BUENO _____ REGULAR _____
MALO _____**

PREGUNTA 4:

¿Cómo considera usted los programas educativos que se aplican dentro de este centro en las personas privadas de libertad al terminar su condena?



BUENO _____
MALO _____

REGULAR _____

PREGUNTA 5:

¿Cómo considera usted los programas de salud Integral física y mental que se aplican dentro de este centro en las personas privadas de libertad al terminar su condena?

BUENO _____
MALO _____

REGULAR _____

PREGUNTA 6:

¿Cree usted que la Granja de Rehabilitación Pavón cuenta con programas especiales de esparcimiento y convivencia para lograr el fin social de la readaptación social de los privados de libertad al término de la condena?

SI _____

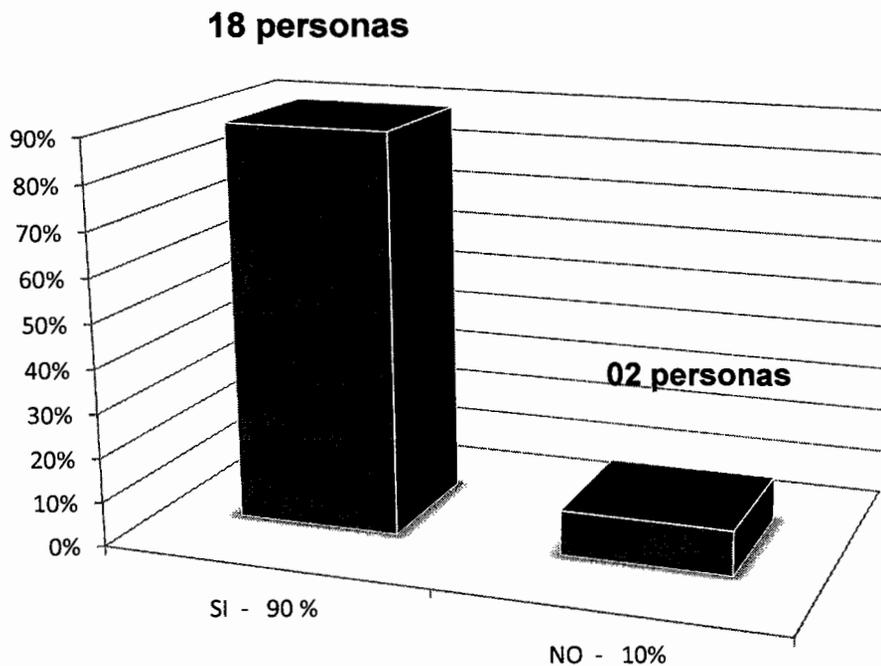
No: _____

ENCUESTA 2 DIRIGIDA A AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN PAVÓN

Muestreo: 20 personas

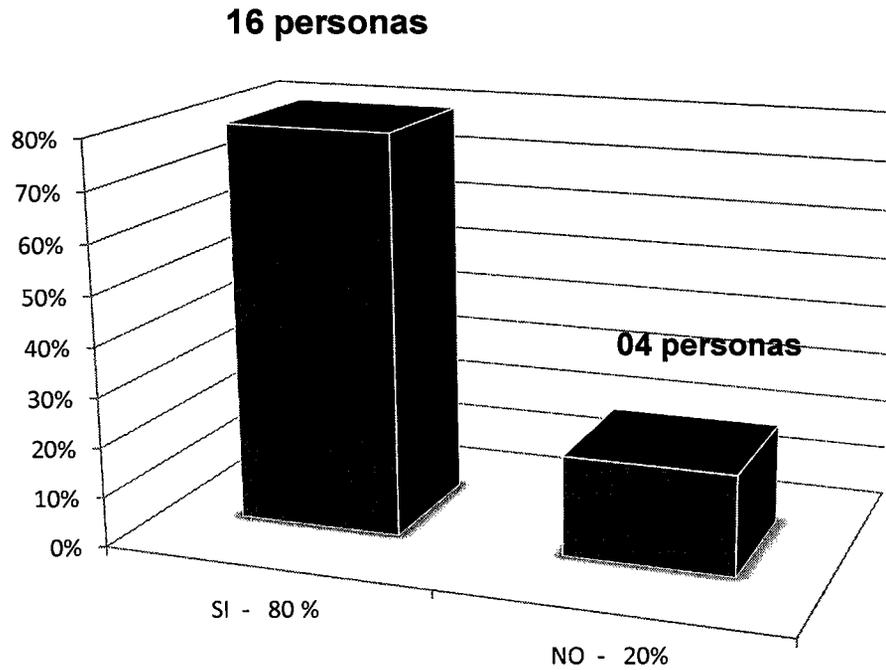
GRÁFICA 1

1. ¿De acuerdo a la calidad ó puesto que ostenta, sabe usted cual es el fin fundamental de las condenas que sobrellevan las personas privadas de libertad de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala y Ley de Regimen Penitenciario?



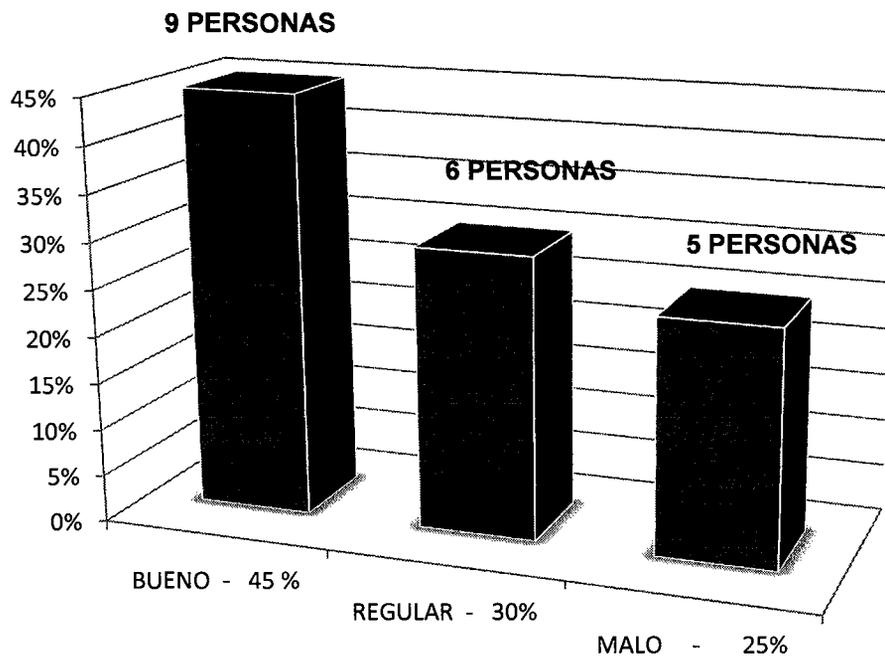
GRÁFICA 2

2. ¿Considera usted que la infraestructura carcelaria de la Granja de Rehabilitación Pavón, es la adecuada para cumplimiento de condenas de las personas privadas de libertad?



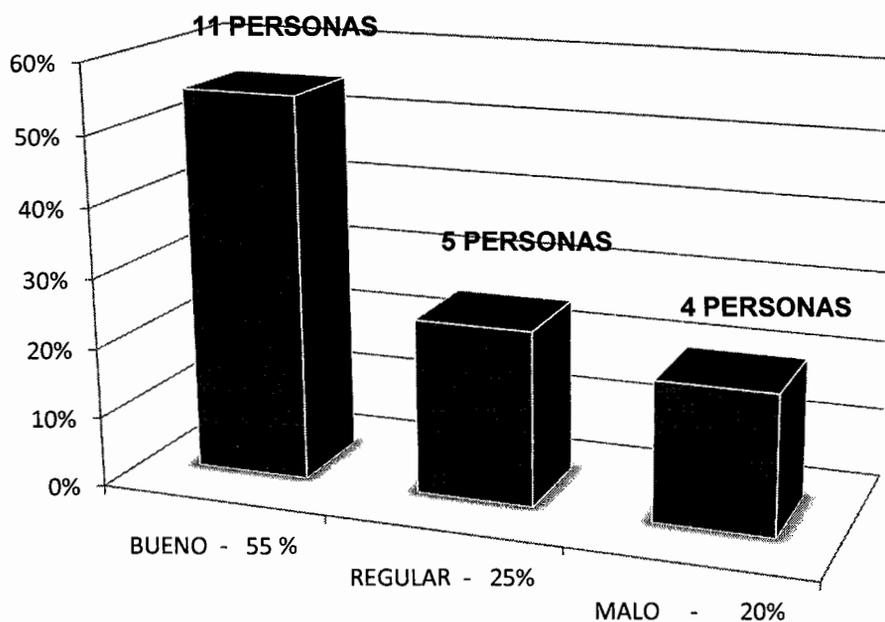
GRÁFICA 3

3. ¿Cómo considera usted los programas laborales que se aplican dentro de este centro en las personas privadas de libertad al terminar su condena?



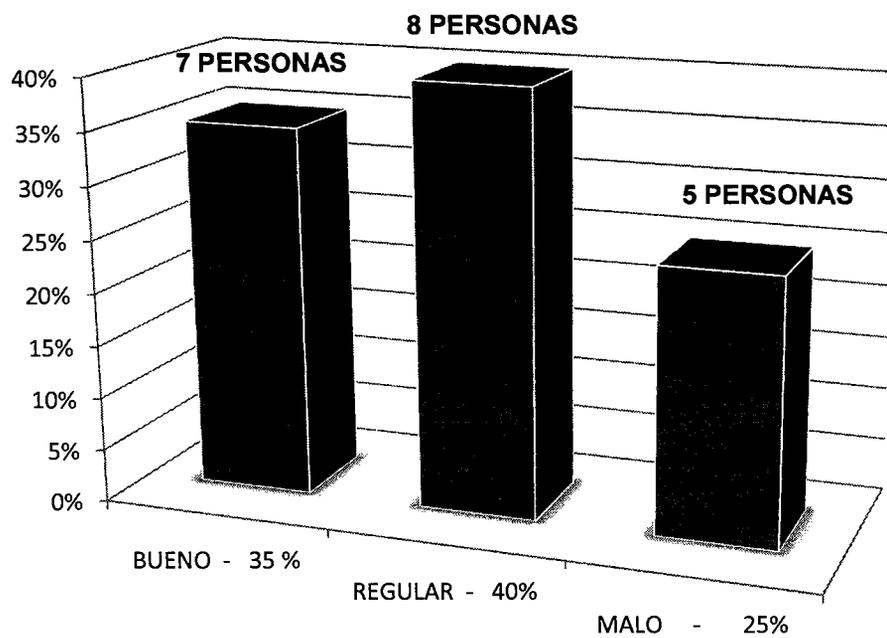
GRÁFICA 4

4. ¿Cómo considera usted los programas educativos que se aplican dentro de este centro en las personas privadas de libertad al terminar su condena?



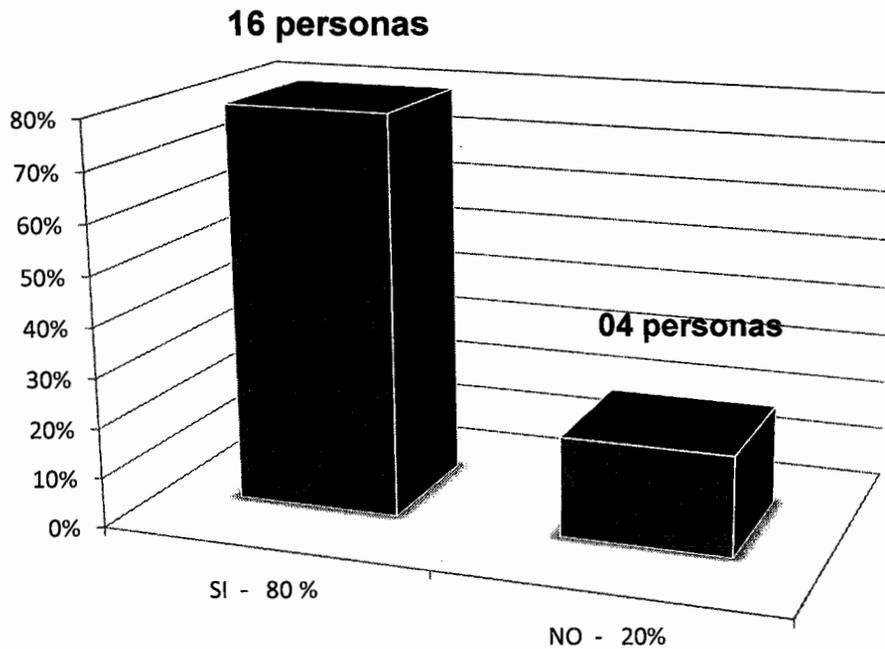
GRÁFICA 5

5. ¿Cómo considera usted los programas de salud Integral física y mental que se aplican dentro de este centro en las personas privadas de libertad al terminar su condena?



GRÁFICA 6

6. ¿Cree usted que la Granja de Rehabilitación Pavón cuenta con programas especiales de esparcimiento y convivencia para lograr el fin social de la readaptación social de los privados de libertad al término de la condena?





BIBLIOGRAFÍA

- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. México, México: Ed. José María Cajica, 1957.
- Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Segundo informe**. Guatemala, Guatemala; (s.e.) 2005.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1958.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1982.
- Gobierno de Guatemala. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala, Guatemala; (s.e.) 2012.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Inserci%C3%B3n_social. (28 de enero 2014).
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Pan%C3%B3ptico>. (15 de enero 2014).
- <http://www.elperiodico.com.gt/es/20060926/actualidad/32302/>. (05 de febrero de 2014).
- http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/sistema-penitenciario-educativo-empieza_0_1067893431.html. (18 de enero 2014).
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. España, España: Ed. Heliasta, 1978.
- MAPELLI CAFRARENA, Borja. **Tendencias modernas en la legislación penitenciaria**. México, México: Ed. Investigaciones Jurídicas, 1994.
- MARQUES, de Pastoret. **Las leyes penales**. Marsella, Francia: Ed. Lex Nova, 2007
- MINUGUA. **La situación penitenciaria: Informe de verificación**. Guatemala, Guatemala; (s.e.) 2002.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, **Introducción al derecho penal**. España, España: (s.e.) 1970.
- NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios**. Texas, Estados Unidos de América: Ed. Pannedille, 1971.
- NEUMAN, Elías. **La sanción penal a la víctima**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner, 1976.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981.

RUIZ FUNES, Mariano. **La evolución del delito político.** España, España: (s.e.) 1944.

ULPIANO, Domicio. **Digesto.** Roma, Italia: Ed. Marga Vélez, 1900.

[www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/ 546d4f?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/546d4f?opendocument). (21 de enero 2014).

[www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/ 8a8ecde802566a900546d4f?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/8a8ecde802566a900546d4f?opendocument). (21 de enero 2014).

www.wikipedia.com. (21 de enero 2014).

www2.udec.cl/sociologia/tesis021.htm. (15 de enero 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006. Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.